DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA Diputada Magdalena Camacho Díaz

Año II

Segundo Periodo Ordinario

LXI Legislatura

Núm. 05

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL **16 DE MARZO DEL 2017**

SUMARIO

ASISTENCIA

Pág. 03

ORDEN DEL DÍA

Pág. 03

ACTAS

- Acta de la sesión Pública del Segundo sesiones ordinarias, Periodo de correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura a Honorable Congreso del Estado Libre v Soberano de Guerrero, celebrada el día martes siete de marzo de dos mil diecisiete Pág. 05

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud v de Educación de los Diferentes Niveles de Gobierno, a efecto de que diseñen e implementen campañas informativas constantes respecto de los síntomas consecuencias de principales cánceres en niños, mismas que se impartirán a los padres de familia en las escuelas públicas primarias v secundarias, cuya finalidad sea concientizar a las niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de la detección oportuna de padecimiento, y con ello elevar el índice de sobrevida en cáncer infantil

Pág. 12

- Oficio suscrito por el licenciado Federico Zárate Camacho, secretario parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, por medio del cual remite copia certificada del acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura exhorta al ejecutivo del estado de Tlaxcala a crear un programa de apoyo a los migrantes que están en los Estados Unidos de Norteamérica, así como garantizar el debido respaldo a quienes sean deportados de ese país. Solicitando su adhesión al mismo

Pág. 13

- Oficio signado por el licenciado Arturo Gutiérrez Zamora, director de asuntos jurídicos del Congreso del Estado, con el que remite los documentos y actuaciones derivadas de la denuncia de juicio político promovida por el señor Onésimo Castillo Adame, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero

Pág. 13

- Oficios enviados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría General del Estado, por medio del cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía

Pág. 13

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito signado por arquitecta la Jaquelina Ortiz Montaño, oficial del Registro Civil 01, del Honorable Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, por medio del cual manifiesta que fue agredida por parte de la regidora Elizabeth Janet Montero Leyva, y solicita sea destituida del cargo y funciones de la misma

Pág. 13

INICIATIVAS

 De decreto por el que se reforman los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas

Pág. 14

- De decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Pág. 18

- De decreto por el que se adiciona un título vigésimo segundo bis, denominado delitos contra la identidad de las personas, un capítulo denominado usurpación de identidad, y los artículos 350 bis, 350 ter y 350 quater, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por la diputada Silvia Romero Suárez. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 23

Pág. 29

 De decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero Número 358, Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364 y Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame. Solicitando hacer uso de la palabra - De decreto por el que se reforma el artículo 214 y se adiciona el artículo 213 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 34

- De decreto por el que reforman las fracciones X y XI y se adicionan la fracción XII y un último párrafo al artículo 127 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 34

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

 Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358

Pág. 37

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 51

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 494 para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 53

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 55

 Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 57

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 58

Presidencia Diputada Magdalena Camacho Díaz

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, pasar lista de asistencia.

La secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas:

Con gusto diputada presidenta.

Muy buenas tardes a todos.

Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Crescencio, Romero Suárez Silvia, Vicario Castrejón Héctor.

Le informo diputada presidenta que se encuentran presentes 29 diputadas y diputados, presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, los diputados Ignacio Basilio García, Víctor Manuel Martínez Toledo, Cuauhtémoc Salgado Romero, Carlos Reyes Torres, Iván Pachuca Domínguez y J. Jesús Martínez Martínez y las diputadas Rossana Agraz Ulloa,

Flavia García García, Rosaura Rodríguez Carrillo, Ma. Luisa Vargas Mejía, Isabel Rodríguez Córdoba y Carmen Iliana Castillo Ávila, para llegar tarde los diputados Eusebio González Rodríguez y la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 50 minutos del día miércoles 16 de marzo de 2017, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, dar lectura al mismo.

La secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Acta de la sesión Pública del Segundo Periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura a Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes siete de marzo de dos mil diecisiete.

Segundo.- Comunicados.

- a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:
- I. Oficio signado por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y de Educación de los Diferentes Niveles de Gobierno, a efecto de que diseñen e implementen campañas informativas constantes respecto de los síntomas y consecuencias de los principales cánceres en niños, mismas que se impartirán a los padres de familia en las escuelas públicas primarias y secundarias, cuya finalidad sea concientizar a las niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de la detección oportuna de este

padecimiento, y con ello elevar el índice de sobrevida en cáncer infantil.

- II. Oficio suscrito por el licenciado Federico Zárate Camacho, secretario parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, por medio del cual remite copia certificada del acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura exhorta al ejecutivo del estado de Tlaxcala a crear un programa de apoyo a los migrantes que están en los Estados Unidos de Norteamérica, así como garantizar el debido respaldo a quienes sean deportados de ese país. Solicitando su adhesión al mismo.
- III. Oficio signado por el licenciado Arturo Gutiérrez Zamora, director de asuntos jurídicos del Congreso del Estado, con el que remite los documentos y actuaciones derivadas de la denuncia de juicio político promovida por el señor Onésimo Castillo Adame, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.
- IV. Oficios enviados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría General del Estado, por medio del cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Tercero.- Correspondencia.

- a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:
- I. Escrito signado por la arquitecta Jaquelina Ortiz Montaño, oficial del Registro Civil 01, del Honorable Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, por medio del cual manifiesta que fue agredida por parte de la regidora Elizabeth Janet Montero Leyva, y solicita sea destituida del cargo y funciones de la misma.

Cuarto.- Iniciativas

- a) De decreto por el que se reforman los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.
- b) De decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- c) De decreto por el que se adiciona un título vigésimo segundo bis, denominado delitos contra la identidad de las personas, un capítulo denominado usurpación de identidad, y los artículos 350 bis, 350 ter y 350 quater, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por la diputada Silvia Romero Suárez. Solicitando hacer uso de la palabra.
- d) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero Número 358, Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364 y Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame. Solicitando hacer uso de la palabra.
- e) De decreto por el que se reforma el artículo 214 y se adiciona el artículo 213 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra.
- f) De decreto por el que reforman las fracciones X y XI y se adicionan la fracción XII y un último párrafo al artículo 127 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos

- a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358.
- b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.
- c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 494 para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.
- d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo Guerrero, a 16 de marzo de 2017.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas:

Con gusto, diputada.

Se ha incorporado la diputada Mendoza Falcón Rosa Coral, dando un total de 30 diputados y diputadas.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del día de referencia.

Esta Presidencia informa a la Plenaria, en virtud de contar con sólo un diputado secretario con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Presidencia somete a

consideración de la Plenaria para que asuma por esta ocasión el cargo y funciones de secretaria la diputada Beatriz Alarcón Adame, diputados y diputadas favor de manifestar su voto de manera económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta Presidencia, solicito a la diputada Beatriz Alarcón Adame, ubicarse en su respectivo lugar en esta mesa directiva.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas inciso "a" en mi calidad de presidenta, me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de sesión celebrada el día martes 07 de marzo del 2017, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestar en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura de la sesión del acta de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

DIARIO DE LOS DEBATES

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO **SESIONES** ORDINARIAS, **PERIODO** DE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE **EJERCICIO** CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día martes siete de marzo del año dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones "Primer Congreso de Anáhuac" del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alcaraz Sosa Erika, Blanco Deaquino Silvano, Camacho Díaz Magdalena, Gama Pérez David, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Mejía Berdeja Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Romero Suárez Silvia, Rodríguez Carrillo Rosaura, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vicario Castrejón Héctor, Beltrán Orozco Saúl, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, García García Flavia, Martínez Martínez J. Jesús, Resendiz Peñaloza Samuel, Añorve Ocampo Flor, Melchor Sánchez Yuridia, Landín Pineda César, Alvarado García Antelmo, Fredy García Guevara.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de veintisiete diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar los diputados: Raymundo García Gutiérrez, Carlos Reyes Torres, Crescencio Reyes Torres, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Isidro Duarte Cabrera y las diputadas Ma. de los Ángeles Salomón Galeana, Isabel Rodríguez Córdoba; asimismo solicitó permiso para llegar tarde el diputado: Irving Adrián Granda Castro y la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar

lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: Primero.- "Actas": a) Acta de Sesión Pública y Solemne para la Entrega-Recepción de la Edición Facsimilar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, por los Poderes de la Unión, del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. b) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Receso de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. c) Acta de la Sesión Pública de Instalación del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles primero de marzo de dos mil diecisiete. d) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles primero de marzo de dos mil diecisiete. Segundo.-"Comunicados": a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: I. Oficio suscrito por el diputado Saúl Beltrán Orozco, Presidente de la Comisión de Examen Previo, por medio del cual presenta excusa en el conocimiento de la denuncia de juicio político promovida por el señor Erick Onésimo Castillo Adame, en contra del ciudadano Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado de Guerrero. II. Oficio signado por el licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, con el cual solicita la ampliación presupuestal por la cantidad de 4'500.000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se destinará para la contratación de recursos humanos, equipamiento y para gasto corriente u de operación las unidades de investigación especializadas en feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres. III. Oficio suscrito por el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que envía el segundo informe anual de actividades enerodiciembre 2016. IV. Oficio signado por la licenciada Marisela Reyes Reyes, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica el informe y la

001/SE/03-03-2017, relacionados con la resolución iniciativa popular de la Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero. V. Oficios enviados por la Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Salud y de la Comisión Federal de Electricidad, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. Tercero.- "Correspondencia": a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: I. Escrito firmado por diversas organizaciones integrantes del proyecto ciudadano por Guerrero, mediante el cual plantean la urgente necesidad de entrar al estudio de la problemática de las áreas verdes en centros de población con mayor crecimiento demográfico. II. Escrito suscrito por los ciudadanos Macario Vázquez Luis, Alejandro González Morales y Raúl Maldonado Basilio, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comité gestor y representantes de 85 familias indígenas (Tunsavi) desplazadas de manera forzosa por conflictos agrarios de carácter social de la comunidad de Chimalapa, municipio de Igualapa, Guerrero, con el que solicitan apoyo e intervención de esta Soberanía para evaluar la posibilidad de adquirir la pequeña propiedad denominada Rancho El Arbolito, ubicada entre la carretera de terracería de San José Buenavista-Llano Grande de Juárez, municipio de Igualapa, Guerrero. III. Escrito signado por el ciudadano Misael Rojas Bravo, Delegado Municipal de la colonia San José municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el que solicitan intervención de este Congreso ante la problemática de definición de límites administrativos entre los municipios de Tlapa y Xalpatláhuac, la actualización de credenciales de elector y el beneficio de una obra social (introducción del agua potable). Cuarto.- "Iniciativas": a) De Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Fredy García Guevara y J. Jesús Martínez Martínez. b) De Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por las diputadas Flor Añorve Ocampo, Erika Alcaraz Sosa, Magdalena Camacho Díaz y Ma. de Jesús Cisneros Martínez, integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. c) De decreto mediante el cual se reforman las fracciones II del artículo 31 y fracción I del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266. Suscrita por el diputado David Gama Pérez. d) De decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Número 810 para la Prestación del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle. e) De

decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra. f) De decreto por el cual se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XVII bis al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158. Suscrita por el diputado Mauricio Legarreta Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra. Quinto.- "Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos": a) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la reforma al artículo 93 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de combate a la corrupción. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso. d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el artero y cobarde homicidio del periodista Cecilio Pineda Birto, así mismo se exhorta respetuosamente al licenciado Raúl Cervantes Andrade, titular de la Procuraduría General de la República para que en el ámbito de sus competencias, investiguen, detengan y sancionen a los autores materiales e intelectuales de este atentado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, licenciado Florencio Salazar Adame, para que la Dirección General de Actividades Cívicas de acuerdo a sus funciones, analice incluir en el calendario de actividades cívicas del Gobierno del Estado, como efeméride, conmemorando el natalicio del General de División Don Adrián Castrejón Castrejón, ilustre guerrerense quien como militar en la Revolución Mexicana, guerrillero zapatista y gobernador de esta entidad contribuyó trascendentalmente en el país y en el estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. f) Proposición con

punto de acuerdo suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que por su conducto se requiera a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que la operación, asignación y ejecución de los recursos públicos asignados para el mejoramiento de la vivienda, sean utilizados con transparencia, priorizando a los sectores más vulnerables, y que no sean utilizados con fines político electorales. Así como la publicación de los beneficiarios de los programas de vivienda, para conocimiento de la sociedad en general. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. Sexto.- "Intervenciones": a) De las diputadas Ma. del Pilar Vadillo Ruiz y Yuridia Melchor Sánchez en relación a la celebración con motivo del Día Internacional de la Mujer. Séptimo.- "Informes": a) Del Primer Periodo de Receso de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Octavo.- "Clausura": a) De la sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó que se registraron once asistencias de los diputados y diputadas: Basilio García Ignacio, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Adame Alarcón Beatriz, Martínez Toledo Víctor Manuel, Granda Castro Irving Adrián, Moreno Arcos Ricardo, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cueva Ruiz Eduardo, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Ma Luisa Vargas Mejía, con los que se hace un total de treinta y ocho asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos de los diputados presentes en la sesión, con 38 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, desde su escaño solicitó a la diputada presidenta de la Mesa Directiva el uso de la palabra, para que el asunto enlistado en el inciso b) del punto número cinco fuera retirado del orden del día, enseguida la diputada presidenta preguntó a los demás integrantes de Comisión de Asuntos Constitucionales si están de acuerdo, siendo aprobado por unanimidad de

votos.- En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, "Actas", incisos del a) al d): La diputada presidenta, solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 28 febrero y miércoles 01 de marzo de 2017, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación del contenido de las actas en mención, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos: 38 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.-En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, "Comunicados": a) La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informó de la recepción de los siguientes asuntos: I. Oficio suscrito por el diputado Saúl Beltrán Orozco, Presidente de la Comisión de Examen Previo, por medio del cual presenta excusa en el conocimiento de la denuncia de juicio político promovida por el señor Erick Onésimo Castillo Adame, en contra del ciudadano Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado de Guerrero. II. Oficio signado por el licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, con el cual solicita la ampliación presupuestal por la cantidad de 4'500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se destinará para la contratación de recursos humanos, equipamiento y para gasto corriente u operación de las unidades de investigación especializadas en feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres. III. Oficio suscrito por el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que envía el segundo informe anual de actividades enero-diciembre 2016. IV. Oficio signado por la licenciada Marisela Reves Reves, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica el informe y la resolución 001/SE/03-03-2017. relacionados con la iniciativa popular de la Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero. V. Oficios enviados por la Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Salud y de la Comisión Federal de Electricidad, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la manera siguiente: Apartado I. Remitió copia a los Coordinación del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que hagan del conocimiento de esta Presidencia, a quien habrán de designar para este caso. Apartado II. La Presidencia remitió el asunto de referencia a la Secretaría Finanzas y Administración, para los efectos conducentes. Asimismo remitió copia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento. Apartado III. Turnado a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos conducentes. Apartado IV. Turnado a las Comisiones Unidas de Justicia, de Seguridad Pública y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Apartado V. La Presidencia tomó conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios remitiera copia a los diputados promoventes.- En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, "Correspondencia", inciso a) La diputada presidenta solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informó de la recepción de los siguientes asuntos: I. Escrito firmado por diversas organizaciones integrantes del proyecto ciudadano por Guerrero, mediante el cual plantean la urgente necesidad de entrar al estudio de la problemática de las áreas verdes en centros de población con mayor crecimiento demográfico. II. Escrito suscrito por los ciudadanos Macario Vázquez Luis, Alejandro González Morales y Raúl Maldonado Basilio, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comité gestor y representantes de 85 familias indígenas (Tunsavi) desplazadas de manera forzosa por conflictos agrarios de carácter social de la comunidad de Chimalapa, municipio de Igualapa, Guerrero, con el que solicitan apoyo e intervención de esta Soberanía para evaluar la posibilidad de adquirir la pequeña propiedad denominada Rancho El Arbolito, ubicada entre la carretera de terracería de San José Buenavista-Llano Grande de Juárez, municipio de Igualapa, Guerrero. III. Escrito signado por el ciudadano Misael Rojas Bravo, Delegado Municipal de la colonia San José municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el que solicitan intervención de este Congreso ante la problemática de definición de límites administrativos entre los municipios de Tlapa y Xalpatláhuac, la actualización de credenciales de elector y el beneficio de una obra social (introducción del agua potable).- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la manera siguiente: Apartado I. Turnado a la Comisión de Recurso Naturales, Desarrollo Sustentable y de Cambio Climático, para su conocimiento y efectos conducentes. Apartado II. La Presidencia lo remitió a la Secretaría General de Gobierno, para su conocimiento y efectos

conducentes. Asimismo remitió copia a las comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Apartado III. Turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.- En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, "Iniciativas", inciso a) La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Fredy García Guevara, para dar lectura a una iniciativa de Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Fredy García Guevara y J. Jesús Martínez Martínez.- Hasta por un tiempo de diez minutos.-Solicitando su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Concluida la lectura la diputada presidenta, turnó la iniciativa de ley, a las comisiones unidas de Asuntos Indígenas Afromexicanos, de Justicia, y de Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, asimismo instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, para dar lectura a una iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre v Soberano de Guerrero. Suscrita por las diputadas Flor Añorve Ocampo, Erika Alcaraz Sosa, Magdalena Camacho Díaz y Ma. de Jesús Cisneros Martínez, integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.- Hasta por un tiempo de diez minutos.- Solicitando su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de ley, a las comisiones unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, asimismo instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- En desahogo de inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado David Gama Pérez, para dar lectura a una iniciativa de decreto mediante el cual se reforman las fracciones II del artículo 31 y fracción I del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.-En desahogo de inciso d) del Cuarto Punto del Orden

DIARIO DE LOS DEBATES

del Día: La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, para dar lectura a una iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Número 810 para la Prestación del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.-Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a las comisiones unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.-En desahogo de inciso e) del Cuarto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para dar lectura a una iniciativa de decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Solicitando su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.-Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, asimismo instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- En desahogo de inciso f) del Cuarto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Mauricio Legarreta Martínez, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el cual se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XVII bis al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158. Hasta por tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, "Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos": inciso a) La diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dar lectura a la certificación emitido por el diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta declaró que vista la certificación que antecede, y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la Ley de la materia; en términos de los dispuesto por el artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura el dictamen con

proyecto de acuerdo signado bajo el inciso a) del Punto número cinco del Orden del Día, y continúa con su trámite legislativo.- En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día: A solicitud de los diputados integrantes de la comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, se retiró del orden del día.-En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, presidente de la Comisión de Turismo, por el que solicità la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso c) del punto número cinco del Orden del Día en desahogo.-Acto continuo, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.-Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, concedió el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentó y motivó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero.- Concluida la intervención, la primera vicepresidenta en función de presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 138 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, sometió para su discusión en lo general, el dictamen en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que deseasen hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse inscrito oradores, la primera vicepresidenta en función de presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen en desahogo, resultando aprobado en lo general, por mayoría calificada de votos: 28 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.- Aprobado que fue en lo general, se sometió para su discusión en lo particular el dictamen señalado, por lo que en términos del artículo 138 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la primera vicepresidenta en función de solicitó a los diputados que deseasen presidenta, reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y al no haber reserva de artículos en lo particular, la primera vicepresidenta en función de presidenta de la Mesa Directiva realizó la siguiente declaratoria: "en virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia tiene por aprobado el

dictamen con proyecto de decreto de antecedentes".-Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.- En desahogo de los inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día: La primera vicepresidenta en función de presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el artero y cobarde homicidio del periodista Cecilio Pineda Birto, así mismo se exhorta respetuosamente al licenciado Raúl Cervantes Andrade, titular de la Procuraduría General de la República para que en el ámbito de sus competencias, investiguen, detengan v sancionen a los autores materiales e intelectuales de este atentado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 31 a favor, 0 en contra, 0 abstención, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para hechos; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; Enseguida se concedió el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, para razonar su voto; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; Enseguida se concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, para razonar su voto; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; Enseguida se concedió el uso de la palabra al diputado Ignacio Cueva Ruiz, para hechos; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; concluida la intervención y en virtud de no haber más oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja,

Silvano Blanco Deaguino y Magdalena Camacho Díaz, resultando aprobada por unanimidad de votos, con 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.- En desahogo del inciso e) del Quinto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al oficio signado por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, por el que remite la solicitud de inclusión al orden del día de la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, licenciado Florencio Salazar Adame, para que la Dirección General de Actividades Cívicas de acuerdo a sus funciones, analice incluir en el calendario de actividades cívicas del Gobierno del Estado, como efeméride, conmemorando el natalicio del General de División Don Adrián Castrejón Castrejón, ilustre guerrerense quien como militar en la Revolución Mexicana, guerrillero zapatista y gobernador de esta entidad contribuyó trascendentalmente en el país y en el estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 27 a favor, 0 en contra, 0 abstención, aprobado como asunto de urgente y obvia la diputada presidenta sometió resolución. consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, resultando aprobada por unanimidad de votos, con 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.- En desahogo del inciso f) del Quinto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que por su conducto se requiera a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que la operación, asignación y ejecución de los recursos públicos asignados para el mejoramiento de la vivienda, sean utilizados con transparencia. priorizando a los sectores vulnerables, y que no sean utilizados con fines político electorales. Así como la publicación de los beneficiarios de los programas de vivienda, para conocimiento de la sociedad en general. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad con 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, resultando aprobada por unanimidad de votos: 28 a favor, 0 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.- En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, "Intervenciones", inciso a) La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, para dar lectura a una intervención en relación a la celebración con motivo del día internacional de la mujer; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; Enseguida la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Ma Luisa Vargas Mejía, para intervenir sobre el mismo tema; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; Enseguida se concedió el uso de la palabra a la diputada Yuridia Melchor Sánchez, para intervenir sobre el mismo tema; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, "Informes": a) La diputada presidenta instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizara lo

---- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.-----

----- DAMOS FE - ----

DIPUTADA PRESIDENTA MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA BEATRIZ ALARCÓN ADAME DIPUTADA SECRETARIA MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a" solicito a la diputada secretaria Beatriz Alarcón Adame, dar lectura al oficio suscrito por el licenciando Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Beatriz Alarcón Adame:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 16 de Marzo del 2017.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y de Educación de los Diferentes Niveles de Gobierno, a efecto de que diseñen e implementen campañas

informativas constantes respecto de los síntomas y consecuencias de los principales cánceres en niños, mismas que se impartirán a los padres de familia en las escuelas públicas primarias y secundarias, cuya finalidad sea concientizar a las niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de la detección oportuna de este padecimiento, y con ello elevar el índice de sobrevida en cáncer infantil.

II. Oficio suscrito por el licenciado Federico Zárate Camacho, secretario parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, por medio del cual remite copia certificada del acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura exhorta al ejecutivo del estado de Tlaxcala a crear un programa de apoyo a los migrantes que están en los Estados Unidos de Norteamérica, así como garantizar el debido respaldo a quienes sean deportados de ese país. Solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio signado por el licenciado Arturo Gutiérrez Zamora, director de asuntos jurídicos del Congreso del Estado, con el que remite los documentos y actuaciones derivadas de la denuncia de juicio político promovida por el señor Onésimo Castillo Adame, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y de los municipios de Guerrero.

IV. Oficios enviados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría General del Estado, por medio del cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios. Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, secretaria.

Esta presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, A las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II, A la Comisión de Atención de Emigrantes, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado III, a la Comisión de Examen Previo, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, remita copia a los diputados promoventes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, de lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas:

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 16 de Marzo del 2017.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se ha recibido en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

I. Escrito signado por la arquitecta Jaquelina Ortiz Montaño, oficial del Registro Civil 01, del Honorable Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, por medio del cual manifiesta que fue agredida por parte de la regidora Elizabeth Janet Montero Leyva, y solicita sea destituida del cargo y funciones de la misma.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios. Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

La Presidencia:

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión Instructora, para su conocimiento y efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día iniciativas, inciso "a" se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, hasta por un tiempo de 10 minutos.

DIARIO DE LOS DEBATES

La diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras diputadas.

En esta ocasión me permitido poner a la consideración de esta Soberanía una iniciativa de decreto por medio del cual se reforman los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a efecto de reducir a 35 el número de diputadas y diputados que integren la Legislatura, diferenciando el hecho de que 25 de ellos serán electos por el principio de mayoría relativa y 10 por el principio de representación proporcional.

Tengo plena conciencia que una propuesta de esta magnitud inevitablemente puede generar opiniones exaltadas en distintas direcciones en tanto que es probable que se afecten intereses partidarios, de grupo, e incluso personales; pero también -y de eso estoy segurase generarán opiniones a favor, dado que la sociedad muestra desencanto y desconfianza porque tiene la percepción que la institución que representamos no responde a cabalidad en el cumplimiento de sus responsabilidades constitucional y legalmente atribuidas. El colectivo social, ciudadano, exige de manera justa y legítima que las instituciones funcionen para lo que fueron creadas.

El desempeño institucional del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales en las 32 entidades federativas, no goza de la mejor opinión pública. Es un hecho indiscutible que existe un señalamiento abierto, tácito y justificado de la ciudadanía acerca del desempeño poco eficiente u omiso de sus facultades y atribuciones.

El Poder Legislativo como institución, ha sufrido una pérdida de credibilidad política y confianza jurídica que deviene, entre otros aspectos, de un detrimento de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades en materia jurisdiccional, administrativa, de fiscalización y la propiamente legislativa. Actualmente solo el 17% de los mexicanos se siente representado por su Congreso.

Por obviedad de tiempo, he de señalar sólo algunos aspectos que nos permitan dimensionar algunas razones

por las que habríamos de considerar una reducción en el número de integrantes de este Honorable Congreso.

- Con información generada por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO), partiendo del número de habitantes en cada una de las entidades federativas, en el Estado de México un diputado representa a 228 mil 247 personas; mientras que en Campeche un diputado representa a sólo 26 mil 329 habitantes. En Guerrero, cada diputado representamos a 76 mil 810 habitantes, muy por debajo del promedio nacional, que es de 98 mil 499 habitantes.
- Guerrero está en el lugar 10 de entre los congresos que más gastan. Si consideramos el total del presupuesto exclusivamente asignado a los Congresos de los estados entre el número de Diputados que componen la Legislatura correspondiente, el gasto por Diputado en la Ciudad de México es de 27.6 millones; mientras que en Puebla el gasto por diputado asciende a 3.5 millones de pesos. Guerrero, en este rubro, gasta 9.3 millones de pesos anualmente por diputado. Diferencias presupuestales que resultan difícil de explicar si la función legislativa es la misma.
- De esta manera, a cada guerrerense un diputado le cuesta nada más ni nada menos que 119 pesos con 50 centavos. Reducir el número de Diputadas y Diputados hasta un número de 35, implicaría reducir proporcionalmente el financiamiento en un monto equivalente a 102 millones de pesos anuales;
- Conforme al informe presentado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, en cuanto a las obligaciones de transparencia de la información pública en materia de finanzas legislativas, Guerrero junto con Colima tienen vergonzosamente los últimos lugares: 0% de transparencia.
- En razón de los recursos asignados, la infraestructura instalada y el número de diputados y diputadas que conforman el Congreso, nuestro rezago legislativo es de casi el 50%. Este comportamiento, hay que decirlo, no es privativo de la actual Legislatura; históricamente la prevalencia del rezago legislativo se ha convertido en un problema sistémico en por lo menos las últimas cinco legislaturas, que cuestiona la eficiencia y eficacia de este Congreso.

En este contexto es que propongo reducir el número de integrantes de la Legislatura, en tanto que, por los elementos mencionados anteriormente y muchos otros que se señalan en la exposición de motivos de la iniciativa, no se justifica un número tan elevado de diputadas y diputados.

En consecuencia, propongo que 25 diputadas y diputados sean electos por el principio de mayoría relativa y, 10 diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, considerando una proporción de 70/30; situación que vendría a dar mayor legitimidad a los representantes populares, y respeto a la voluntad directa de los ciudadanos electores.

Compañeras y compañeros, no existe motivación distinta al presentar esta iniciativa que la de contribuir a generar un marco normativo que ofrezca certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía respecto al correcto funcionamiento de esta Soberanía; pero también quiero que compartamos el compromiso con todas y todos los guerrerenses para construir un Poder Público que reivindique su papel en la construcción de un sano equilibrio entre los Poderes Públicos.

Es cuanto, diputada presidenta

...(Versión íntegra)...

Diputada Magdalena Camacho Díaz Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio, quien suscribe diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, una Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero tratándose de la conformación del Congreso del Estado, tomando en cuenta la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desempeño institucional del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales en las 32 entidades federativas, no goza de la mejor opinión pública. Es un hecho indiscutible que existe un señalamiento abierto, tácito y justificado de la ciudadanía acerca del desempeño poco eficiente u omiso de sus facultades y atribuciones.

A lo largo de los años, la figura institucional del Poder Legislativo, ha sufrido una pérdida de credibilidad política y confianza jurídica que deviene, entre otros aspectos, de una debacle en la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades en materia jurisdiccional, administrativa, de fiscalización y la propiamente legislativa; situación que lo coloca lejos de un proceso de fortalecimiento de equilibrio entre los Poderes Públicos. Actualmente solo 17% de los mexicanos se siente representado por su Congreso.

Desde esta perspectiva, resulta pertinente mirar de manera crítica el desempeño de los Congresos Locales, y particularmente del Congreso del Estado de Guerrero, partiendo de diversos puntos de vista: como es el caso de la representatividad ciudadana; el gasto público destinado al Congreso; el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia financiera y de información pública; la evaluación del ejercicio legislativo; el gasto en el ejercicio de las facultades de fiscalización; y la estructura institucional, como aspectos más sobresalientes. Todo ello, en función de evaluar la eficiencia y eficacia de nuestra máxima representación popular.

Con información generada por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO), es pertinente señalar que de 1974 a la fecha, el número de legisladores locales se incrementó hasta triplicarse. Pasamos de tener 369 curules en aquel año, a 1,125 en la actualidad.

En nuestros días, el promedio en las 32 legislaturas locales en las entidades federativas es de 35 diputados. El Congreso que más tiene, es el Estado de México con 75; y el que menos tiene, es Baja California Sur, con 21. Guerrero, por su parte, se encuentra por encima de la media nacional.

Considerando el número de habitantes en cada una de las entidades federativas, en el Estado de México un diputado representa a 228 mil 247 personas; mientras que en Campeche un diputado representa a solo 26,329 habitantes. En Guerrero, cada diputado representa a 76,810 habitantes, muy por debajo del promedio nacional, que es de 98,499 habitantes representados por un diputado.

Para el 2016, el gasto de las 32 legislaturas se programó en 13,066 millones de pesos. No obstante, hay que considerar que entre 2012 y 2016 el gasto programado creció a una tasa real acumulada de 9.5%, que representa un incremento de 2,81.6 millones de pesos.

Guerrero está en el lugar 10 de entre los congresos que más gastan, con un presupuesto de 460 millones 741 mil

700 pesos; sin incluir los recursos destinados a la Auditoría Superior del Estado, a la que se le asigna un monto de 99 millones 364 mil 200 pesos, haciendo un total de 560 millones 105 mil 900 pesos.

Si consideramos el total del presupuesto exclusivamente asignado a los Congresos de los estados entre el número de Diputados que componen la Legislatura correspondiente, el gasto por Diputado en la Ciudad de México es de 27.6 millones; mientras que en Puebla el gasto por diputado asciende a 3.5 millones de pesos. Guerrero, en este rubro, gasta 9.3 millones de pesos anualmente por diputado.

Lo anterior nos conduce a una pregunta obligada: si la función legislativa es la misma... ¿cómo se explican las diferencias presupuestales?

Por ello no es ocioso mencionar que si se aplicara el presupuesto por diputado de Puebla a todos los congresos, tendríamos un ahorro de: 8 mil 608 millones de pesos, es decir una reducción del 69.1% del monto actual destinado a los 32 congresos locales.

Para dimensionar el gasto que la ciudadanía hace para mantener los Congresos Locales, es necesario mencionar que en promedio el gasto anual por habitante es de 126 pesos. El Congreso de Baja California le cuesta a cada uno de sus habitantes un monto de 260.88 pesos; mientras que a los habitantes de Tamaulipas cada diputado les cuesta 39 pesos. A los guerrerenses cada diputado el cuesta nada más ni nada menos que 119.5 pesos.

Los estados que asignan el sueldo bruto mensual por diputado más elevado son Guanajuato con 177 mil 425 pesos, seguido de Sonora con 117 mil 83 pesos. Mientras que los estados que menos asignan por concepto de sueldo bruto mensual por diputado, son Tlaxcala con 34 mil 237 pesos e Hidalgo, con 48 mil 48 pesos. Guerrero, para efecto de la información pública que se expone en el portal oficial de este Congreso, se asigna una dieta mensual por diputado de 70 mil pesos.

Ahora bien, desde el punto de vista del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la información pública en materia de finanzas legislativas, el promedio entre las 32 entidades del país es apenas del 31%. Sólo 6 congresos están por encima del 50% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia. Tamaulipas con 71% y Baja California con 65%, son las entidades mejor calificadas. Guerrero, junto con Colima tienen vergonzosamente los últimos lugares: 0% de transparencia. Digo, sin considerar que incluso en este Honorable Congreso de Guerrero, se ha interpuesto un

juicio de amparo en contra de las determinaciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que lo obligan a proporcionar la información conforme a la propia ley aprobada en esta Legislatura.

En el caso del desempeño legislativo, el tiempo que duran los períodos ordinarios en días naturales, van desde 180 y 200 días como es en el caso de Chiapas, Puebla y Estado de México, hasta 365 días naturales, en el caso de Baja California, Durango y Querétaro. Guerrero, junto con Coahuila, Oaxaca y Sinaloa, sus períodos ordinarios suman entre 244 y 245 días naturales

En cuanto al número de sesiones del pleno que se realizan al año, el promedio nacional es de 70 sesiones anuales. Comparativamente a Durango, Nuevo León y Zacatecas, quienes realizan 110, 104 y 102 sesiones de pleno al año, Guerrero sólo realiza 65 sesiones al año, por debajo del promedio nacional de 70 sesiones anuales.

En cuanto al número de comisiones legislativas, los congresos locales cuentan en promedio con 28 comisiones; quien mayor número de comisiones tiene, es Chiapas, con 42 comisiones, seguido de Oaxaca y Ciudad de México, con 39 y 38 comisiones respectivamente. Quienes menos Comisiones Legislativas tienen, son los estados de Yucatán con 14 y Baja California con 15. Guerrero cuenta con 33 Comisiones Ordinarias y 4 Comités, o sea, 37 unidades legislativas; por encima de la media nacional, que es de 28 comisiones.

En este contexto y en razón de los recursos asignados, la infraestructura instalada y el número de diputados y diputadas que conforman el Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero, es pertinente señalar que esta Sexagésima Primera Legislatura, del 15 de septiembre del año 2015 al 20 de diciembre del año 2016, en un año tres meses de ejercicio legislativo, ha atendido en el pleno o turnado a comisiones, un total de 1041 asuntos, entre los que destacan 277 iniciativas de leyes o decretos, sin contar las iniciativas de leves y decretos referidos a leyes de ingresos y tabla de valores de los 81 municipios en dos períodos fiscales; 287 proposiciones Acuerdos Parlamentarios; 377 oficios comunicados y escritos de correspondencia; 8 informes que debe conocer el pleno; 2 denuncias de revocación de mandato y 4 juicios de responsabilidad política; así como 7 notificaciones de otros poderes y resoluciones respecto a nombramientos y sentencias que debe conocer el Congreso.

Del total de los asuntos, a 498 les ha correspondido alguna resolución; es decir, poco más de la mitad; el

52% de los asuntos, se encuentra en trámite. No obstante, este comportamiento, hay que decirlo, no es privativo de la actual Legislatura; históricamente la prevalencia del rezago legislativo ha sido inherente un problema sistémico en por lo menos las últimas cinco legislaturas.

En otro orden de ideas, el Congreso del Estado destina el 17.7% de su presupuesto a la Auditoría Superior del Estado, que representa un monto de 99 millones 364 mil 200 pesos; por debajo de la media nacional que se encuentra en el 23.2%. Comparativamente, el estado que más recursos destina de su presupuesto a la Auditoría local, es el estado de Puebla quien destina el 49% de su presupuesto; mientras que el que menos recursos destina a la auditoría, es Morelos con solo el 1% de su presupuesto.

Como se ha podido observar, resulta justificado el reclamo de la ciudadanía al desempeño ineficiente u omiso de los Congresos Locales, la pérdida de legitimidad y la desconfianza hacia un Poder Público que, contando con recursos materiales y financieros en demasía, no cumple a cabalidad con sus atribuciones en función del interés general de todas y todos los ciudadanos.

En el marco y referencia del desempeño del Congreso del estado en relación a las otras 31 entidades federativas, es que considero pertinente poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, disminuir el número de sus diputadas y diputados integrantes, fundamentalmente por las siguientes razones:

La representatividad de cada una de las Diputadas y cada uno de los Diputados que integramos esta Legislatura es considerablemente menor al promedio nacional; dicho de otra manera, somos muchos diputados para tan pocos ciudadanos. El porcentaje de representación de cada diputado apenas alcanza el 2% de la población de nuestro estado. Y más aún, considerando que no vota más del 60% de los electores inscritos en el listado nominal.

En este sentido, resulta pertinente aumentar dicha representatividad adecuándonos alrededor de la media nacional; de tal forma que las Legislaturas de este Honorable Congreso se integren con 35 diputados en total. Lo que implica que cada diputado y diputada represente a poco más de 100 habitantes y eleve su representatividad a casi el 3% de la población total.

Esta circunstancia, incluso, haría aumentar la legitimidad de cada uno de los diputados como

representantes populares, a través de una mayor votación en las urnas.

En este punto, precisamente y por la razón anterior, y dado el escenario de reducir a 35 diputadas y diputados la conformación de las Legislaturas de este Congreso, propongo que de aquellos, 25 diputadas y diputados sean electos por el principio de mayoría relativa y, 10 diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional. Situación que vendría a dar mayor legitimidad a los representantes populares, y respeto a la voluntad directa de los ciudadanos electores.

Por su parte y sumado a lo anterior, hay que considerar que la eficiencia de este Congreso para atender los asuntos de los que debe conocer y resolver esta Soberanía a través de sus Comisiones y Comités Legislativos (al igual que se ha presentado en Legislaturas anteriores) se encuentra por debajo de 50% de los asuntos turnados. No se justifica mantener un gran número de diputados que no han desempeñado sus funciones a través de los órganos legislativos.

En relación a lo anterior, y aunque tampoco es privativo de esta Legislatura, de las 46 diputadas y diputados a casi año y medio de ejercicio constitucional, 5 diputadas y diputados sólo han presentado 1 iniciativa de ley o decreto; y 8 no han presentado ni una sola iniciativa de ley o decreto. Este ha sido igualmente un escenario reiterado en Legislaturas anteriores, que denota la prevalencia de una actividad de las y los diputados preponderantemente ligada a la gestión, en detrimento del desempeño de sus atribuciones en materia de fiscalización, administrativa, jurisdiccional y la propiamente legislativa.

Por último, no puedo dejar de mencionar el alto costo que representa mantener el Congreso del Estado. En los últimos cinco años el presupuesto asignado al Poder Legislativo pasó de 448 millones 224 mil pesos a 560 millones 105 mil pesos; es decir, un aumento del 25%, que corresponde a 111 millones 881 mil pesos.

Particularmente, en Guerrero sostener al Congreso del Estado equivale al total de las transferencias por concepto de Participaciones Federales de 37 de los municipios más pequeños de nuestro estado.

La posibilidad de reducir el número de Diputadas y Diputados hasta un número de 35, implicaría reducir proporcionalmente el financiamiento en un monto equivalente a 102 millones de pesos.

Descrita así la propuesta que me he permito poner a la consideración de esta Soberanía, me obliga a reiterar que son dos las razones que me motivan reformar la Constitución Política de nuestro estado de Guerrero: por un lado, contribuir a generar un marco normativo que ofrezca certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía respecto al correcto funcionamiento de esta Soberanía como máxima instancia de representación popular; y por el otro, responder al compromiso hecho con todas y todos los guerrerenses para construir un Poder Público que reivindique su papel para conformar los mecanismos necesarios para un sano equilibrio entre los Poderes Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 45 Y 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 45; y las fracciones I y III del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 45. El Congreso del Estado se integra por 25 diputados de mayoría relativa y 10 diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

- *(...)*
- (\ldots)
- (\ldots)
- *(…)*
- (...)
- *(...)*

Artículo 48. (...):

I. Tendrán derecho a participar en la asignación los partidos políticos o coaliciones que registren candidaturas de mayoría relativa en al menos 13 distritos electorales del Estado y obtengan por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida;

II.(...);

III. Ningún partido político podrá contar con más de veinticinco diputados por ambos principios de representación; y,

IV. (...)

V. (...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una vez emitida la Declaratoria de aprobación por el Congreso del Estado.

Segundo.- El Congreso del Estado, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria que corresponda en la materia.

Artículo Segundo.- Para el efecto de lo señalado en el Artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente decreto a los 81 ayuntamientos de la Entidad.

Artículo Tercero.- Cumplido el término y realizado el cómputo al que se refiere el numeral 2 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emítase la declaración correspondiente.

Artículo Cuarto.- Remítase al titular del Ejecutivo Estatal para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Respetuosamente

Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Silvano Blanco Deaquino:

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y diputados. Amigos de la prensa.

Decir que dentro del marco de lo que ha propuesto mi Partido Movimiento Ciudadano referir que desde el 2011, entro la iniciativa que tuvo que ver con el tema de la llamada Ley 701 pues fue propuesta precisamente por Movimiento Ciudadano y nosotros ya en esta Legislatura hicimos una propuesta de iniciativa que esta discutiéndose actualmente también para efecto de actualizar la citada ley y bueno referir que algunas de las iniciativas que están entorno a la ley 701 pues hablan entre otras cosas el tema de que haya diputados de las cuatros leguas que tenemos nosotros en el Estado y esta iniciativa pues tiene referencia de alguna forma en este sentido pero es para reformar la Ley Orgánica en su artículo 23 bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Poder Legislativo ha sido históricamente un espacio de gran diversidad política, cultural y lingüística. Aquí han hecho uso de la palabra diputadas y diputados que pertenecen a una comunidad indígena haciendo uso de un idioma que no es el suyo. En este lugar, sus lenguas maternas han sido silenciadas, excluidas y arrinconadas al olvido.

Las lenguas maternas indígenas no tienen un lugar para hablarse con familiaridad en la llamada casa del pueblo, por lo que es urgente que esta Soberanía se habrá a la diversidad cultural y lingüística.

¿Por qué la importancia de reconocer voces de la diversidad lingüística en el Poder Legislativo? Porque una lengua es una visión del mundo que marca la ruta de dónde venimos, quiénes somos y la idea de comunidad a la que pertenecemos. La lengua materna es una fuente esencial de la identidad que nos identifica y nos dignifica como seres humanos con identidad primaria. En la lengua se guardan los conocimientos ancestrales. Es nuestra memoria colectiva e individual. No olvidemos que los legisladores somos representantes populares, y existen compañeros y compañeras diputadas que representan a distritos en donde se hablan lenguas indígenas, como es el caso del distrito electoral local 27 y 28.

Reconocer voces originarias, diversas en esta soberanía popular es reconocer nuestra propia realidad y riqueza lingüística en el Estado, en donde convergen la lenguas maternas del Nahuatl, Mixteco, Amuzgo y Tlapaneco. Que mejor que tener muchas visiones del mundo, valores comunes y enseñanzas reciprocas.

La conciencia de identidad y el orgullo de pertenencia a una comunidad indígena, debe reconocerse y practicarse en esta Soberanía Popular. Con ello, se lograría darle estatus y prestigio social a las lenguas maternas hoy negadas y excluidas en los espacios públicos y de poder político. Es el camino o la ruta para lograr en el futuro un bilingüismo perfecto que nos ayude a entendernos y comprendernos, pero también para respetarnos. No hay orgullo lingüístico sin reconocimiento. Orgullo de identidad o conciencia de identidad son pilares básicos para compartir sentimientos de responsabilidad, solidaridad, intereses comunes, creencias códigos de conducta, normas, principios, modos de comportamiento y sueños comunes.

Vale la pena citar al poeta y ensayista Octavio Paz, que nos enseña que los hombres y las mujeres, estamos hechos de palabra y memoria. El premio nobel mexicano dice: "La palabra es el hombre mismo. La historia del hombre podría reducirse entre las palabras y el pensamiento. La belleza es inasible sin las palabras. Se olvida con frecuencia que, como todas las otras creaciones humanas, los Imperios y los Estados están hechos de palabras: son hechos verbales; y que las cosas se apoyan en sus nombres y viceversa. Y Paz, va más allá preguntándose si es posible una filosofía sin palabras. El hombre es inseparable de las palabras. El hombre es un ser de palabras. El lenguaje es una condición de la existencia del hombre."

Y bueno en este sentido no puede hacer un espacio de miedo, de rechazo y hostilidad con la diversidad lingüística, las diferentes pueden convivir con diversidad y con respecto, respeto es la palabra mágica que nos une a un destino común y hace una vida mas fecunda y feliz

Las lenguas maternas-indígenas nacen de un mismo parto con sus hablantes, por lo que dignificar y devolverle el orgullo por hablar y preservar las lenguas indígenas es también devolver la conciencia identitaria del sujeto hablante.

En la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los pueblos indígenas, en lo individual y en lo colectivo, en el Artículo 2º su derecho para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por su parte la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, define a las lenguas indígenas como aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Pues con todos estos fundamentos y antecedentes nosotros, presentamos la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231, quedando de la siguiente manera:

Artículo Único. Por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I, del artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que diga en su primer párrafo:

En ejercicio de sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, podrán participar en Tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea y servicios de interpretación u otros medios adecuados. Para hacer uso de esta prerrogativa, previamente harán saber a la Presidencia de la Mesa Directiva con el objeto de tomar las previsiones correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Solicito a la Mesa Directiva que se integre íntegra la iniciativa y decimos pues tiene referencia compañeros, compañeras diputadas, con la discusión de entrada que se está dando con el tema en el marco de la Ley 701, ahí hay algunas propuestas en este sentido de rescate de la propia Ley Indígena, pero queremos reforzar esto precisamente nosotros reformando la Ley Orgánica del Congreso.

Yo esperaría que en este sentido hubiera condiciones para reformarla en el sentido propuesto.

Es cuanto.

(Versión Íntegra)

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Poder Legislativo ha sido históricamente un espacio de gran diversidad política, cultural y lingüística. Aquí han hecho uso de la palabra diputadas y diputados que pertenecen a una comunidad indígena haciendo uso de un idioma que no es el suyo. En este lugar, sus lenguas maternas han sido silenciadas, excluidas y arrinconadas al olvido.

Las lenguas maternas indígenas no tienen un lugar para hablarse con familiaridad en la llamada casa del pueblo, por lo que es urgente que esta Soberanía se habrá a la diversidad cultural y lingüística.

En el corazón mismo de la soberanía nacional no se reconoce ni se practica la diversidad lingüística, siendo un derecho fundamental que está protegido y reconocido por nuestra Carta Magna y por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 2003, y que dio lugar a la creación del Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas.

¿Por qué la importancia de reconocer voces de la diversidad lingüística en el Poder Legislativo? Porque una lengua es una visión del mundo que marca la ruta de dónde venimos, quiénes somos y la idea de comunidad a la que pertenecemos. La lengua materna es una fuente esencial de la identidad que nos identifica y nos dignifica como seres humanos con identidad primaria. En la

lengua se guardan los conocimientos ancestrales. Es nuestra memoria colectiva e individual. No olvidemos que los legisladores somos representantes populares, y existen compañeros y compañeras diputadas que representan a distritos en donde se hablan lenguas indígenas, como es el caso del distrito electoral local 27 y 28.

De acuerdo con el escritor y premio nobel de la literatura, Mario Vargas Llosa, que con la lengua que hablamos habla también a través de nosotros. Que, además, la lengua nos sitúa en el mundo, ordena nuestra vida y nos modela psicológicamente. Es parte constitutiva e inseparable de lo que somos.

Si bien es cierto, como lo afirma el maestro Natalio Hernández, que la lengua de nuestros padres está presente en todos los rincones de nuestra casa y comunidad, que tiene valor universal, que nunca se pregunta uno quién es porque el pueblo le es todo, y la lengua como bien dice: "resuelve cualquier problema de comunicación."

Reconocer voces originarias, diversas en esta soberanía popular es reconocer nuestra propia realidad y riqueza lingüística en el Estado, en donde convergen la lenguas maternas del Nahuatl, Mixteco, Amuzgo y Tlapaneco. Que mejor que tener muchas visiones del mundo, valores comunes y enseñanzas reciprocas.

La conciencia de identidad y el orgullo de pertenencia a una comunidad indígena, debe reconocerse y practicarse en esta Soberanía Popular. Con ello, se lograría darle estatus y prestigio social a las lenguas maternas hoy negadas y excluidas en los espacios públicos y de poder político. Es el camino o la ruta para lograr en el futuro un bilingüismo perfecto que nos ayude a entendernos y comprendernos, pero también para respetarnos. No hay orgullo lingüístico sin reconocimiento. Orgullo de identidad o conciencia de identidad son pilares básicos para compartir sentimientos de responsabilidad, solidaridad, intereses comunes, creencias códigos de conducta, normas, principios, modos de comportamiento y sueños comunes.

El orgullo o conciencia de identidad nos aleja de prejuicios y complejos de grandeza o inferioridad, que pasa por el reconocimiento y respeto, particularmente en los espacios políticos como lo es el Congreso Local.

Vale la pena citar al poeta y ensayista Octavio Paz, que nos enseña que los hombres y las mujeres, estamos hechos de palabra y memoria. El premio nobel mexicano dice: "La palabra es el hombre mismo. La historia del hombre podría reducirse entre las palabras y el

pensamiento. La belleza es inasible sin las palabras. Se olvida con frecuencia que, como todas las otras creaciones humanas, los Imperios y los Estados están hechos de palabras: son hechos verbales; y que las cosas se apoyan en sus nombres y viceversa. Y Paz, va más allá preguntándose si es posible una filosofía sin palabras. El hombre es inseparable de las palabras. El hombre es un ser de palabras. El lenguaje es una condición de la existencia del hombre."

Una condición para avanzar en la pluriculturalidad es el respeto humano y su cultura, y con ello la lengua. En este Poder Legislativo estamos obligados a comprender el mundo y comprendernos de forma simultánea y recíproca, porque estamos convencidos que las lenguas indígenas son portadoras de sabiduría. La lengua es un "inventario de la cultura", dice el lingüista y filósofo Miguel León Portilla.

Según los especialistas en la materia, el plurilingüismo constituye una herramienta para promover, proteger y conservar la diversidad de las lenguas y culturas de nuestro país. Al preservarse una lengua se salvaguarda también una cultura, el conocimiento y su íntima relación con la naturaleza y por consiguiente se enriquece el conocimiento humano acumulado por miles de años.

Por ello la toma de conciencia de las tradiciones lingüísticas y culturales basadas en la comprensión, tolerancia y diálogo es más que imprescindible.

La Suprema Corte de Justicia resolvió que el uso de las lenguas indígenas en el proceso penal tanto en la comunicación como en la defensa es una obligación del Estado asegurar su uso como un derecho básico. Sin duda es un avance pero la utilización del idioma materno debe extenderse a toda la función y atención pública estatal y especialmente en los espacios políticos de debate nacional.

Este Poder Legislativo no puede bajo ninguna circunstancia ser un lugar hostil, discriminatorio y racista, por el contrario debe ser un espacio de tolerancia y respeto pleno a la diversidad cultural y lingüística. Este Congreso Local tiene la obligación de darle un espacio de valor y reconocimiento a las lenguas indígenas para poder florecer y darle orgullo de identidad a quienes hablan una lengua materna. El reconocimiento no lo veamos como una concesión sino como un derecho humano. El Poder Legislativo necesita abrirse a la interculturalidad, al diálogo de lenguas y culturas como en las mejores sociedades modernas.

Las lenguas indígenas no son enemigas del desarrollo ni son la ruta para regresar al pasado, son eso sí una fuente de conocimiento y de valores que transmiten sabiduría y enseñanzas para las futuras generaciones.

El pluralismo lingüístico es un derecho y una necesidad, es esencia de una sociedad abierta y democrática. Sin derechos lingüísticos los derechos sociales corren peligro porque se anula al sujeto demandante por ser lingüísticamente diferente.

La pluralidad lingüística es reconocer a su vez al diferente, es reciprocidad y convivencia, vivir juntos en la diferencia y con diferencias. El diálogo de lenguas y culturas potencia la unidad y la diversidad. Ida y vuelta de conocimientos y experiencias que permiten la construcción de ciudadanos tolerantes y comprometidos en la búsqueda de la igualdad.

El Congreso Local no puede ser un espacio de miedo, rechazo y hostilidad con la diversidad lingüística. Los diferentes con lenguas diferentes pueden convivir en diversidad con respeto y con concesiones reciprocas. Respeto es la palabra mágica que nos une hacia un destino común y hacia una vida más fecunda y feliz. Las lenguas maternas-indígenas nacen de un mismo parto con sus hablantes, por lo que dignificar y devolverle el orgullo por hablar y preservar las lenguas indígenas es también devolver la conciencia identitaria del sujeto hablante.

Hemos de decir ¡basta! al confinamiento y al ámbito casero de las lenguas indígenas. Todos los espacios del Estado deben ser abiertos a la rica y digna diversidad de voces indígenas.

En este tenor fundo legalmente la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que pongo a consideración del pleno de la Cámara.

En la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los pueblos indígenas, en lo individual y en lo colectivo, en el Artículo 2º su derecho para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por su parte la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, define a las lenguas indígenas como aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y se reconocen por poseer un conjunto

ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Dicha ley citada reconoce a las lenguas indígenas a la par con el español, y al respecto señala que las lenguas indígenas se reconocen "en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen."

Además habría que agregar que en el artículo 7 de la citada ley, reconoce que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, "para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo".

Esta ley general es la base jurídica que contempla el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de las personas y pueblos que conservan y practican algunas de las 4 lenguas maternas con sus variantes dialectales en Guerrero. La Ley General de Derechos Lingüísticos considera a las lenguas indígenas "parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional".

Otra base jurídica que sustenta la presente iniciativa lo encontramos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo encontramos en el artículo 13 que prescribe que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. La Declaración de Naciones Unidas, establece que los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas "puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados".

Además otra referencia de gran importancia para fundamentar nuestra propuesta de adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, es lo que funda la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, que en su artículo 5 sobre los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural, establece que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los

derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "que toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231

Artículo Único. Por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I, del artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. ...

En ejercicio de sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, podrán participar en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea y servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Para hacer uso de esta prerrogativa, previamente harán saber a la Presidencia de la Mesa Directiva con el objeto de tomar las previsiones correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputado Silvano Blanco Deaquino, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

La Presidenta:

Esta Presidencia instruye al Diario de los Debates para inserte de forma íntegra la iniciativa presentada.

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "c" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Silvia Romero Suarez, hasta por un tiempo de 10 minutos

La diputada Silvia Romero Suarez:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados

Amigos de los Medios de Comunicación.

La que suscribe, haciendo uso de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado, la Orgánica de este Poder Legislativo, presento a esta Soberanía, para que previo trámite legislativo se apruebe una iniciativa por el que se adiciona un Título denominado delitos contra la identidad de las personas, con un Capítulo Usurpación de Identidad, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

La iniciativa parte de la preocupación que desde hace varios años a nivel internacional y nacional el robo o usurpación de identidad se ha ido incrementando, y Guerrero no es la excepción; provocado por el uso indiscriminado de los medios informáticos y telemáticos, mediante los cuales se pueden obtener los datos personales que desgraciadamente, en ocasiones los utilizan para causar un daño patrimonial, psicológico o moral a los verdaderos titulares de estos datos.

La internet ha generado la identidad electrónica, digital o virtual, que se constituye por datos personales como son claves de acceso a cuentas bancarias o a las redes sociales, que les permite a las personas comunicarse y hacer trámites, transferencias, compras, pagar impuestos, entre otros, desde la comodidad del hogar o la oficina, sin embargo, resulta peligroso ante el riesgo de que nuestros datos personales sean apropiados y se haga un mal uso de ellos.

El robo de identidad afecta a muchas de personas en nuestro país, ya que se obtienen de manera ilícita nombres de usuario, contraseñas, cuentas bancarias, números de identificación personal y fecha de nacimiento, para después cometer un delito, por ejemplo contratar productos o servicios a nombre de la víctima.

Sin embargo, no sólo se trata de un daño económico, sino que también afecta la vida personal de la víctima, se perjudica su credibilidad, y se invade la privacidad, además de verse afectada dentro de la sociedad, pudiendo generar la pérdida de empleo, o la exclusión de sus círculos sociales, es decir, el daño, es económico, emocional y psicológico.

Para citar algunos ejemplos tenemos el caso de tres maestros, compañeros maestros que han venido a esta soberanía a pedir el apoyo porque han sido afectados en sus afores sin que ellos lo supieran, o como también el ejemplo de esta joven sicóloga del Estado de Nayarit, quien fue víctima del robo de identidad, dejándole un adeudo fiscal por mil millones de pesos, considerada como la estafa más grande registrada en la historia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

En nuestro Estado, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, reportó 68 casos de robo de identidad, de febrero a junio de 2016.

Es claro que es un hecho o actividad que crece de manera acelerada, afectando la vida privada de las personas víctimas del robo de identidad, y sin que exista un control al respecto, quedando en la impunidad, ya que en nuestro estado no está regulado dicho delito.

El fin protegido por el tipo penal que se propone es la identidad, la que se define como un "conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás".

"La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga".

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos

y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

De igual forma, el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento del derecho a un nombre, derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica que le permiten a un individuo ejercer su ciudadanía.

La identidad es un derecho humano consagrado en los instrumentos internacionales de la materia, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad nacional y estatal.

Es por eso que la propuesta que hoy traigo a esta soberanía, propone en definiciones sobre robo de identidad o usurpación de identidad como son:

La apropiación de la identidad de una persona, para hacerse pasar por ella, asumir su identidad frente a terceros públicos o privados, a fin de obtener ciertos recursos o beneficios a su nombre. El robo de identidad implica la obtención y uso NO autorizado e ilegal de datos personales.

Cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude o delito.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), informa que México ocupa el 8º lugar a nivel mundial y en 3er lugar de América Latina por robo de identidad.

Igualmente, CONDUSEF señala que en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria.

Por entidad federativa se observa que la Ciudad de México registró 1,152 acciones de defensa en materia de Robo de Identidad, seguida de Jalisco con 408, Guerrero con 171 y Estado de México con 162.

Guerrero ocupa el tercer lugar a nivel nacional por robo de identidad.

Por toda esta problemática compañeros y compañeras, y ante la falta de regulación en nuestro marco normativo local, propongo la presente Iniciativa, solicitando su solidaridad cualquiera de nosotros o familia, cualquier ciudadano podamos ser objeto de este robo de identidad, pero sobre todo quiero pedir a la comisión que se turne, se analice a profundidad para que estos hechos no sigan quedando en la impunidad y afectando a tantos ciudadanos.

Es cuanto, diputada presidenta.

(Versión Íntegra)

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

La suscrita diputada Silvia Romero Suárez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un título Vigésimo Segundo Bis, denominado delitos contra la identidad de las personas, con un Capítulo Único, denominado Usurpación de Identidad, y los artículos 350 Bis, 350 Ter y 350 Quater, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Desde hace varios años a nivel internacional y nacional el robo o usurpación de identidad se ha ido incrementando, y Guerrero no es la excepción, lo anterior, debido al uso de los medios informáticos y telemáticos, así como, en los casos de robo a personas, casas habitación o autos, mediante los cuales se obtienen los datos personales para después utilizarlos en el ámbito económico, dañando a los verdaderos titulares de estos datos.

La internet ha generado la identidad electrónica, digital o virtual, que se constituye por datos personales como son claves de acceso a cuentas bancarias o a las redes sociales, que les permite a las personas comunicarse y hacer trámites, transferencias, compras, pagar impuestos, entre otros, desde la comodidad del hogar o la oficina, sin embargo, resulta peligroso ante el riesgo de que nuestros datos personales sean apropiados y se haga un mal uso de ellos.

El robo de identidad afecta a muchas de personas en nuestro país, ya que se obtienen de manera ilícita nombres de usuario, contraseñas, cuentas bancarias, números de identificación personal y fecha de nacimiento, para después cometer un delito, por ejemplo contratar productos o servicios a nombre de la víctima.

Sin embargo, no solo se trata de un daño económico, sino que también afecta la vida personal de la víctima, se perjudica su credibilidad, y se invade la privacidad, además de verse afectada dentro de la sociedad, pudiendo generar la pérdida de empleo, o la exclusión de sus círculos sociales, es decir, el daño, es económico, emocional y psicológico.

Así como el caso de la joven psicóloga en el Estado de Nayarit, quien fue víctima del robo de identidad, dejándole un adeudo fiscal por mil millones de pesos, considerada como la estafa más grande registrada en la historia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), hay mucho otros más.

En nuestro estado, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), reportó 68 casos de robo de identidad, de febrero a junio de 2016.

Queda claro que es un delito que crece de manera acelerada, afectando la vida privada de las personas víctimas del robo de identidad, y sin que exista un control al respecto, quedando en la impunidad, ya que en nuestro estado no está regulado dicho delito.

Justificación.

Ahora bien, la identidad es un "conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás".

"La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga".

La identidad es un conjunto de características que individualiza a las personas y las hace diferenciarse de los demás.

Así pues, el derecho a la identidad consiste en "el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su

pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas."

De igual forma, el derecho a la identidad consiste en "el reconocimiento del derecho a un nombre, derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica que le permiten a un individuo ejercer su ciudadanía."

Para robustecer lo anterior se cita la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época Registro: 2011192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación

Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional Tesis: III.2o.C.37 C (10a.)

Página: 1700

DERECHO A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL **ESTADO** CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUÉL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO PROTECCIÓN DE CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona "tiene derecho a la identidad". Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas. Ahora bien, el derecho a la identidad se encuentra íntimamente relacionado con los atributos de la personalidad, pues en éstos residen la mayoría de los elementos que la construyen. Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define la palabra "personalidad" como "diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra" y "atributo" como "cada una de las cualidades o propiedades de un ser". En la misma tesitura, Cipriano Gómez Lara, en su obra "Teoría General del Proceso" (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987, página 232), define a la personalidad como "la suma de todos los atributos jurídicos de una persona, como conjunto de derechos y obligaciones". En tanto, el primer párrafo del artículo 24 del Código Civil del Estado de Jalisco establece: "Los derechos de personalidad, tutelan y

protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado.". En consecuencia, los atributos de la personalidad son un conjunto de cualidades que hacen a una persona única, identificable, irrepetible e inconfundible; algunas de estas cualidades son el nombre, sexo, estado civil, domicilio, filiación, nacionalidad y la edad; que se adquieren con el nacimiento y se extinguen con la muerte; todo ello da identidad a un ser humano. De tal manera que el reconocimiento del estado civil derivado del matrimonio, forma parte del derecho a la identidad de las personas y, por ende, debe ser objeto de protección conforme al precepto constitucional comentado.

SEGUNDO TRIBUNAL EN COLEGIADO MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 292/2015. Leopoldo Franco Arana. 25 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Manuel Ayala Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de marzo de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La identidad es un derecho humano consagrado en los instrumentos internacionales de la materia, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad nacional y estatal.

Al respecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), signada en Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969 y ratificada por México el 2 de marzo de 1981, establece en los artículos 3 el derecho a la personalidad jurídica, 18 el derecho al nombre y 20 el derecho a la nacionalidad, estos derechos son protegidos por dicha convención, y son deberes de los Estados Partes respetarlos y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación alguna.

También, los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantizan a todas las personas el derecho humano a la identidad, cuyas características son: nombre, apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, entre otros, que los distinguen de los demás.

Por tanto, "la identidad la constituyen los datos personales: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así

como cualquier otro dato que permita identificar a una persona."

En este sentido algunas definiciones sobre robo de identidad o usurpación de identidad son:

"La apropiación de la identidad de una persona, para hacerse pasar por ella, asumir su identidad frente a terceros públicos o privados, a fin de obtener ciertos recursos o beneficios a su nombre. El robo de identidad implica la obtención y uso NO autorizado e ilegal de datos personales."

"Cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude o delito."

Por otra parte, el número de denuncias de posible robo de identidad es de 53,327, al 3er Trimestre de 2016 lo anterior de acuerdo a las cifras de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), informa que México ocupa el 8º lugar a nivel mundial y en 3er lugar de América Latina por robo de identidad.

Igualmente, CONDUSEF señala que en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria.

"Por entidad federativa se observa que la Ciudad de México registró 1,152 acciones de defensa en materia de Robo de Identidad, seguida de Jalisco con 408, Guerrero con 171 y Estado de México con 162."

Así pues, lamentablemente, Guerrero ocupa el tercer lugar a nivel nacional por robo de identidad, lo anterior según cifras de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Planteamiento del problema.

Ante estas terribles cifras proporcionadas por las instituciones de la materia, nos encontramos frente al problema, que en nuestro estado no se encuentra regulado el delito de robo o usurpación de identidad. Tampoco se encuentra tipificado como delito en el Código Penal Federal. Existe un vacío legal y por ende genera impunidad, ya que impide a la población hacer frente a este delito.

A través del robo o usurpación de identidad se cometen muchos delitos, afectando en gran medida económica y psicológicamente a las personas víctimas del mismo, por lo que se requieren acciones legislativas para su regulación en la normatividad penal estatal.

La presente iniciativa pretende dotar de mecanismos legales para tipificar el delito en nuestro estado, y alcanzar un eficiente castigo que inhiba a los delincuentes a cometer estas conductas.

Comparativo.

En nuestro país 15 entidades federativas y la Ciudad de México tienen tipificado en sus Códigos Penales, el delito de suplantación o usurpación de identidad, se describen a continuación:

No.	Estado	Delito	Pena	Fecha de la reforma
1.	Baja California	Usurpación o suplantación de identidad	Seis meses a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.	21-oct- 2016
2.	Baja California Sur	Usurpación de identidad	Tres a seis años de prisión y multa de quinientos a seiscientos días	30- nov-2014 (nuevo código)
3.	Durango	Usurpación de identidad	Dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.	01-abr- 2012
4.	Guanajuat o	Usurpación de identidad	Uno a cinco años y de diez a cincuenta días multa.	11-sep- 2015
5.	Jalisco	Suplantación de identidad	Tres a ocho años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	11-oct- 2016
6.	México	Usurpación de identidad	Uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa.	09-dic- 2010

DIARIO DE LOS DEBATES

2017

7.	Michoacá n	Usurpación de identidad	Dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.	22-ago- 2016
8.	Morelos	Suplantación de identidad	Uno a cinco años de prisión, de cuatrocientos a seiscientos días multa.	04- may- 2016
9.	Nuevo León	Suplantación de identidad	Tres a ocho años y multa de mil a dos mil cuotas.	26-jun- 2013
10.	Oaxaca	Suplantación de identidad	Uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado.	20-dic- 2013
11.	Quintana Roo	Usurpación de identidad	Seis meses a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días de multa.	06-sep- 2013
12.	Sinaloa	Suplantación de identidad	Seis meses a tres años y de cuatrocientos a seiscientos días multa.	25- may- 2015
13.	Sonora	Usurpación de personalidad o identidad	Dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.	16-jun- 2014
14.	Tlaxcala	Usurpación de identidad	Dos a seis años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos días de salario.	31- may- 2013 (nuevo código)
15.	Zacatecas	Falsificación y Usurpación de identidad	Uno a tres años y multa de cien a trescientas cuotas.	04-ago- 2012
16.	Ciudad de México	Usurpación de identidad	Uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.	18-dic- 2014

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO BIS, DENOMINADO DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, UN CAPÍTULO DENOMINADO USURPACIÓN DE IDENTIDAD, Y LOS ARTÍCULOS 350 BIS, 350 TER Y 350 QUATER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

Artículo Único. Se adiciona un Título Vigésimo Segundo Bis, denominado Delitos Contra la Identidad de las Personas, un Capítulo Único denominado Usurpación de Identidad, y los artículos 350 Bis, 350 Ter y 350 Quater, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Título Vigésimo Segundo Bis Delitos contra la Identidad de las Personas

Capítulo Único Usurpación de Identidad

Artículo 350 Bis. Usurpación de identidad

Al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona, para cometer un ilícito o favorezca su comisión, se impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientas Unidades de Medida y Actualización y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Artículo 350 Ter. Usurpación de identidad equiparada Se equipara a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior:

I. Al que por algún uso o medio informático, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere daño patrimonial a otro;

II. Al que consienta la transferencia, posea o utilice datos identificativos de otra persona para cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o

III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona que no le pertenezca, o utilice sus datos personales para producir un daño moral o patrimonial, u obtenga un lucro o provecho indebido para sí o para otra persona.

Artículo 350 Quater. Agravación de la pena

Las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo:

- I. Sea servidor público que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a bases de datos;
- II. Tenga experiencia en las ramas de la tecnología o licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en carrera afín a la informática o telemática:
- III. Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el ilícito.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Remítase este decreto al gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web del Congreso del Estado.

Atentamente Diputada Silvia Romero Suárez.

La Presidenta:

Se turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "d", del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Alarcón Adame, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Beatriz Alarcón Adame:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Compañeros de la prensa.

La suscrita diputada Beatriz Alarcón Adame, Integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 párrafo primero, fracción I, 229, 230, 231 y 234 y de más relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a consideración del Pleno, para que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso se apruebe una Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Ley de Divorcio, todos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la reforma integral realizada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por parte de esta Soberanía, nos permite contar con un instrumento jurídico acorde a la realidad social actual, que día a día revoluciona su conducta frente a las Instituciones de Gobierno y dentro de su propio entorno, exigiendo tener mayores derechos, que deben ser previstos en normas secundarias que se deriven de la norma general.

Que una vez realizada la reforma integral a la norma máxima local, nos obliga a todas y todos los legisladores, a que dentro del ámbito de nuestras atribuciones y en coordinación con los demás poderes a proponer iniciativas que reformen o adecuen todas las leyes secundarias que se derivan de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y que se encuentren vigentes, para que así vayan en perfecta armonía con la misma, logrando una hegemonía del marco jurídico local.

Que el artículo 4 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer como uno de los pilares del sistema democrático mexicano, en

la que se marca una clara tendencia de que en la actualidad, los integrantes de una familia gozan de los mismos derechos y obligaciones, a fin de realizar las mismas tareas y cuidado de los hijos; sí se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes, cualquier reparto, resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección.

Que en atención a ello y toda vez que los artículos 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; así como el numeral 2 de la Ley Número 812 para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, obliga al Estado a velar y cumplir con el principio del interés superior de los niños, garantizando de manera plena estos. Entendiéndose así, que cuando la guarda y custodia se comparte, se preserva una esfera de derechos más adecuada y completa para el menor, porque armoniza los legítimos derechos del padre y de la madre, sin menoscabo del bienestar de los menores y velando por el cumplimiento de sus deberes escolares y sus derechos regulados en el artículo 12 de la Ley Número 812 para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Que siendo uno de los derechos del interés superior del menor, la convivencia permanente con ambos padres, es que resulta necesario proponer la inserción de la figura jurídica denominada "CUSTODIA COMPARTIDA" en los ordenamientos locales que regulan el matrimonio, divorcio y el procedimiento para su disolución; figura jurídica que si bien resulta compleja, también es una necesidad real y actual, por lo que es imperante dicha promoción.

Que la CUSTODIA COMPARTIDA, debe entenderse como un derecho que tienen los padres del menor o menores a convivir con él en partes iguales, en el caso de un divorcio o separación cuando se viva en unión libre, con pleno respeto al interés superior del niño; concepto que obliga a los progenitores o quien tenga su custodia, que en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las autoridades jurisdiccionales y/o Administrativas asegurar la protección de sus derechos y ejercer las medidas necesarias para su bienestar.

Que la CUSTODIA COMPARTIDA, puede celebrarse mediante convenio o por resolución judicial cuando alguna de las partes lo solicite. Sin embargo, antes de dictaminar o resolver la procedencia de conceder la CUSTODIA COMPARTIDA, la autoridad jurisdiccional, debe de allegarse de los medios de

convicción bastantes y suficientes que soporten una decisión en el que se privilegia el desarrollo psicológico sano y el bienestar del menor o menores.

Que bajo este concepto, los padres comparten tiempo, derechos y obligaciones con el menor o menores, incluyendo los gastos de manutención, claro está, siempre que las circunstancias del lugar en que residan ambos padres lo permita. Conceptos que deben fijar ya sea en el CONVENIO o en la resolución jurisdiccional que se emita para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su análisis, discusión y aprobación, al siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LEY DE DIVORCIO, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero: Se reforma el artículo 628; se adiciona un tercer párrafo al artículo 397 y un quinto párrafo al artículo 589 del Código Civil del Estado de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 628.- Si se separasen los padres que vivían juntos al hacer el reconocimiento de la hija o del hijo, convendrán quién de los dos ejercerá su custodia y en caso de que no se pusieren de acuerdo sobre este punto, el juez deberá escuchar a ambos progenitores, a las hijas o hijos, cuando fuere posible, así como a cualquier otro interesado que acredite plenamente el interés jurídico conforme a la ley, teniendo siempre en cuenta los intereses del menor, para designar a la persona que deba hacerlo. El hijo deberá habitar con el ascendiente que se encargue de su custodia. Aunado a ello, los progenitores o adoptantes podrán optar por la custodia compartida ya sea por convenio o a solicitud de uno de ellos y que la obtenga por resolución judicial, siempre ponderando el interés superior del menor.

Artículo 397.-...

. . .

Cuando los progenitores o adoptantes celebren convenio o por resolución judicial se otorgue la custodia compartida, ambos padres serán responsables de todos los gastos que generen el acreedor o acreedores

Los padres que decidan separarse ya sea de manera voluntaria o por decisión de uno de ellos, podrán convenir ejercer la custodia compartida en el convenio que se adjunta a la solicitud de Divorcio Voluntario o Incausado. Entendiéndose para el caso particular por Custodia Compartida, como el derecho que tienen los padres del menor o menores a convivir con él en partes iguales, en el caso de un divorcio o separación cuando se viva en unión libre, con pleno respeto al interés superior del niño. Para este caso, la autoridad jurisdiccional, debe de allegarse de los medios de convicción bastantes y suficientes que soporten una decisión en el que se privilegia el desarrollo psicológico sano y el bienestar del menor o menores.

Segundo: Se reforma el artículo 520 Bis, fracción II y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 521, al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 520 Bis.-...

I. . . .

II. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes. El juzgador tratándose de procedimientos que involucren a menores de edad, deberá garantizarles a éstos sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional:

Artículo 521.- . . .

. . .

En tratándose de divorcio o separación de los progenitores o adoptantes, podrán convenir las partes ejercer la custodia compartida o en su caso al solicitarla uno de ellos, el juzgador la tomara en cuenta allegándose de los elementos bastantes y suficientes que permita tomar una decisión en el que se privilegia el desarrollo psicológico sano y el bienestar del menor o menores.

Tercero: Se adiciona la fracción VIII al artículo 16 y se adiciona la fracción VII al artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 16.- . . .

I. a la VII. . . .

VIII. La disposición de los progenitores o adoptantes para ejercer la custodia compartida; tomando en consideración que para este caso los padres comparten tiempo, derechos y obligaciones con el menor o menores, incluyendo los gastos de manutención, situación en la que el juzgador antes de resolver en definitiva, debe allegarse de los medios de convicción bastantes y suficientes que soporte su decisión en el que se privilegia el desarrollo psicológico sano y el bienestar del menor o menores.

Artículo 28.- . . .

I. a la VI. . . .

VII. La solicitud de ejercer la custodia compartida, tomando en consideración que para este caso los padres comparten tiempo, derechos y obligaciones con el menor o menores, incluyendo los gastos de manutención, situación en la que el juzgador antes de resolver en definitiva, debe allegarse de los medios de convicción bastantes y suficientes que soporte su decisión en el que se privilegia el desarrollo psicológico sano y el bienestar del menor o menores.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de Marzo del 2017.

Servida diputada presidenta.

Quiero comentarles que ya es tiempo de que no permitamos que los niños se conviertan en rehenes de sus propios padres, ojalá que lo pudiéramos aprobar porque ambos padres tiene derecho de disfrutar a sus hijos y ya basta de que mas niños, vivan con padres que están vivos y que se sientan huérfanos.

Muchas gracias, compañeros.

(Versión Íntegra)

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Beatriz Alarcón Adame, Integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 párrafo primero, fracción I, 229, 230, 231 y 234 y de más relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a consideración del Pleno, para que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso se apruebe una Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Ley de Divorcio, todos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la reforma integral realizada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por parte de esta Soberanía, nos permite contar con un instrumento jurídico acorde a la realidad social actual, que día a día revoluciona su conducta frente a las Instituciones de Gobierno y dentro de su propio entorno, exigiendo tener mayores derechos, que deben ser previstos en normas secundarias que se deriven de la norma general.

Que una vez realizada la reforma integral a la norma máxima local, nos obliga a todas y todos los legisladores, a que dentro del ámbito de nuestras atribuciones y en coordinación con los demás poderes a proponer iniciativas que reformen o adecuen todas las leyes secundarias que se derivan de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y que se encuentren vigentes, para que así vayan en perfecta armonía con la misma, logrando una hegemonía del marco jurídico local.

Que el artículo 4 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer como uno de los pilares del sistema democrático mexicano, en la que se marca una clara tendencia de que en la actualidad, los integrantes de una familia gozan de los mismos derechos y obligaciones, a fin de realizar las mismas tareas y cuidado de los hijos; sí se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes, cualquier reparto, resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección.

Que en atención a ello y toda vez que los artículos 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; así como el numeral 2 de la Ley Número 812 para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, obliga al Estado a velar y cumplir con el principio del interés superior de los niños, garantizando de manera plena estos. Entendiéndose así, que cuando la guarda y custodia se comparte, se preserva una esfera de derechos más adecuada y completa para el menor, porque armoniza los legítimos derechos del padre y de la madre, sin menoscabo del bienestar de los menores y velando por el cumplimiento de sus deberes escolares y sus derechos regulados en el artículo 12 de la Ley Número 812 para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Que siendo uno de los derechos del interés superior del menor, la convivencia permanente con ambos padres, es que resulta necesario proponer la inserción de la figura jurídica denominada "CUSTODIA COMPARTIDA" en los ordenamientos locales que regulan el matrimonio, divorcio y el procedimiento para su disolución; figura jurídica que si bien resulta compleja, también es una necesidad real y actual, por lo que es imperante dicha promoción.

Oue la CUSTODIA COMPARTIDA, debe entenderse como un derecho que tienen los padres del menor o menores a convivir con él en partes iguales, en el caso de un divorcio o separación cuando se viva en unión libre, con pleno respeto al interés superior del niño; concepto que obliga a los progenitores o quien tenga su custodia, que en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las autoridades jurisdiccionales y/o Administrativas asegurar la protección de sus derechos y ejercer las medidas necesarias para su bienestar.

Que la CUSTODIA COMPARTIDA, puede celebrarse mediante convenio o por resolución judicial cuando alguna de las partes lo solicite. Sin embargo, antes de dictaminar o resolver la procedencia de conceder la CUSTODIA COMPARTIDA, la autoridad jurisdiccional, debe de allegarse de los medios de convicción bastantes y suficientes que soporten una decisión en el que se privilegia el desarrollo psicológico sano y el bienestar del menor o menores.

Que bajo este concepto, los padres comparten tiempo, derechos y obligaciones con el menor o menores, incluyendo los gastos de manutención, claro está, siempre que las circunstancias del lugar en que residan ambos padres lo permita. Conceptos que deben fijar ya sea en el CONVENIO o en la resolución jurisdiccional que se emita para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su análisis, discusión y aprobación, al siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LEY DE DIVORCIO, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero: Se reforma el artículo 628; se adiciona un tercer párrafo al artículo 397 y un quinto párrafo al artículo 589 del Código Civil del Estado de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 628.- Si se separasen los padres que vivían juntos al hacer el reconocimiento de la hija o del hijo, convendrán quién de los dos ejercerá su custodia y en caso de que no se pusieren de acuerdo sobre este punto, el juez deberá escuchar a ambos progenitores, a las hijas o hijos, cuando fuere posible, así como a cualquier otro interesado que acredite plenamente el interés jurídico conforme a la ley, teniendo siempre en cuenta los intereses del menor, para designar a la persona que deba hacerlo. El hijo deberá habitar con el ascendiente que se encargue de su custodia. Aunado a ello, los progenitores o adoptantes podrán optar por la custodia compartida ya sea por convenio o a solicitud de uno de ellos y que la obtenga por resolución judicial, siempre ponderando el interés superior del menor.

Artículo 397.- . . .

Cuando los progenitores o adoptantes celebren convenio o por resolución judicial se otorgue la custodia compartida, ambos padres serán responsables de todos los gastos que generen el acreedor o acreedores alimentarios por el tiempo en que se encuentren bajo su custodia.

Articulo 589.- . . .

• • •

Los padres que decidan separarse ya sea de manera voluntaria o por decisión de uno de ellos, podrán convenir ejercer la custodia compartida en el convenio que se adjunta a la solicitud de Divorcio Voluntario o Incausado. Entendiéndose para el caso particular por Custodia Compartida, como el derecho que tienen los padres del menor o menores a convivir con él en partes iguales, en el caso de un divorcio o separación cuando se viva en unión libre, con pleno respeto al interés superior del niño. Para este caso, la autoridad jurisdiccional, debe de allegarse de los medios de convicción bastantes y suficientes que soporten una decisión en el que se privilegia el desarrollo psicológico sano y el bienestar del menor o menores.

Segundo: Se reforma el artículo 520 Bis, fracción II y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 521, al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 520 Bis.-...

I. . . .

II. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes. El juzgador tratándose de procedimientos que involucren a menores de edad, deberá garantizarles a éstos sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional;

Artículo 521.-...

• • •

En tratándose de divorcio o separación de los progenitores o adoptantes, podrán convenir las partes ejercer la custodia compartida o en su caso al solicitarla uno de ellos, el juzgador la tomara en cuenta allegándose de los elementos bastantes y suficientes que permita tomar una decisión en el que se privilegia el desarrollo psicológico sano y el bienestar del menor o menores.

Tercero: Se adiciona la fracción VIII al artículo 16 y se adiciona la fracción VII al artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 16.- . . .

I. a la VII. . . .

VIII. La disposición de los progenitores o adoptantes para ejercer la custodia compartida; tomando en consideración que para este caso los padres comparten tiempo, derechos y obligaciones con el menor o menores, incluyendo los gastos de manutención, situación en la que el juzgador antes de resolver en definitiva, debe allegarse de los medios de convicción bastantes y suficientes que soporte su decisión en el que

se privilegia el desarrollo psicológico sano y el bienestar del menor o menores.

Artículo 28.- . . .

I. a la VI. . . .

VII. La solicitud de ejercer la custodia compartida, tomando en consideración que para este caso los padres comparten tiempo, derechos y obligaciones con el menor o menores, incluyendo los gastos de manutención, situación en la que el juzgador antes de resolver en definitiva, debe allegarse de los medios de convicción bastantes y suficientes que soporte su decisión en el que se privilegia el desarrollo psicológico sano y el bienestar del menor o menores.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de Marzo del 2017.

La Presidenta:

Se turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de los incisos "e" y "f" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Diputadas y diputados.

Compañeros de los Medios de Comunicación, que nos acompañan.

La diputada Flor Añorve Ocampo, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el ejercicio del derecho que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, presento a esta Soberanía las siguientes Iniciativas:

- De Decreto por el que se reforma el artículo 214 y adiciona el artículo 213 Bis al Código Penal del Estado de Guerrero, número 499, y
- De Decreto por el que se reforman las fracciones X y XI y se adicionan la fracción XII y un último párrafo al artículo 127 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Los razonamientos y motivos para su presentación son los siguientes:

El 06 de noviembre del 2014 se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del jueves 04 de diciembre del 2014, la cual cita en su primer artículo transitorio que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

La mencionada Ley General, señala en su artículo 45. "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años"; mandatando en su artículo Segundo Transitorio: "SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor."

En el año 2015, el Comité de la Convención de los Derechos del Niño observó y recomendó al Estado Mexicano: "...que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que textualmente dice: .Artículo 45. "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".

Durante el ejercicio constitucional de esta Legislatura, en particular, en el mes de enero del presente año, las diputadas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, hemos presentamos un conjunto de iniciativas a distintos ordenamientos jurídicos, con la finalidad de acatar el mandato establecido en la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y cumplir con la recomendación observada al Estado Mexicano por el Comité de la Convención de los Derechos del Niño. De las cuales, en esta sesión, serán leídas, discutidas y votadas algunas de ellas.

En el proceso del estudio y análisis de las iniciativas en mención, se han distinguido una serie de disposiciones

que contemplan prohibiciones y otras, obligaciones, no así las sanciones a las que se hacen merecedores quienes incurran en dichas faltas; por ello, presentamos estas Iniciativas, en el ánimo de que el trabajo desarrollado en este Congreso sea integral y no quede incompleto, considerando además, que lo aquí propuesto, forma parte de las recomendaciones hechas al Estado Mexicano por los organismos Internacionales.

Esa es la razón de las presentes iniciativas, disponer, en el Código Penal, la sanción de privación de la libertad y pecuniarias a la que se hará acreedor el tutor, custodio o curador, o sus descendientes, que contraigan matrimonio con un menor de edad; y en la Ley del Registro Civil, establecer la sanción a la falta del Oficial del Registro Civil que realice un matrimonio entre menores de edad o entre un mayor de edad y un menor de edad.

Quedando de la manera siguiente:

En el Código Penal del Estado de Guerrero, número 499:

Artículo 213 Bis. Matrimonio con menor de edad.

A quien contraiga matrimonio con una persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, sujeta a su tutela, custodia o curaduría, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión, de cincuenta a doscientas Unidades de Medida de Actualización y suspensión hasta por diez años de los derechos que tenga con respecto al ofendido, incluidos los de carácter sucesorio.

Igual pena será cuando el sujeto activo sea descendiente de quien ejerza la tutela, custodia o curaduría.

La Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero ya señala en su artículo 124 las sanciones para los Oficiales del Registro Civil, y en el artículo 127 dispone las causales para sancionar con destitución, proponiendo quede de la manera siguiente:

Artículo 127. Se sancionará con destitución:

De la I. a la XI. . . . (quedan igual)

XII. Realizar o autorizar un matrimonio entre menores de edad, o entre un mayor de edad y un menor de edad.

Aquel que incurra en la falta señalada en la fracción XII, además de la destitución será inhabilitado para ocupar cargo o comisión hasta por cinco años.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 16 del 2017.

Muchas gracias, es cuanto.

(Versión Íntegra)

Ciudadanos Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La diputada Flor Añorve Ocampo, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio del derecho que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 214 y adiciona el artículo 213 Bis al Código Penal del Estado de Guerrero, número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de noviembre del 2014 se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del jueves 04 de diciembre del 2014, la cual cita en su primer artículo transitorio que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

La mencionada Ley General, señala en su artículo 45. "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años"; mandatando en su artículo Segundo Transitorio: "SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor."

En el año 2015, el Comité de la Convención de los Derechos del Niño observó y recomendó al Estado Mexicano: "...que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que textualmente dice: _.Artículo 45. "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".

Durante el ejercicio constitucional de esta Legislatura, en particular, en el mes de enero del presente año, las Diputadas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, hemos presentamos un conjunto de iniciativas a distintos ordenamientos jurídicos, con la finalidad de acatar el mandato establecido en la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y cumplir con la recomendación observada al Estado Mexicano por el Comité de la Convención de los Derechos del Niño. De las cuales, en esta sesión, serán discutidas y votadas algunas de ellas.

Es en esa tesitura que la presente iniciativa contiene adecuaciones relacionadas en materia del matrimonio con menores de edad y que viene a complementar lo relacionado con la prohibición señalada en el Código Civil del Estado de Guerrero en su artículo 419.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 214 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 213 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 214 del Código Penal del Estado de Guerrero, número 499 para quedar como sigue:

Artículo 214. Exclusión del procedimiento

En el caso de la fracción I del artículo 213, no se procederá contra el sujeto activo si éste actuó por motivos humanitarios.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 213 Bis al Código Penal del Estado de Guerrero, número 499 para quedar como sigue:

Artículo 213 Bis. Matrimonio con menor de edad.

A quien contraiga matrimonio con una persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, sujeta a su tutela, custodia o curaduría, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión, de cincuenta a doscientas Unidades de Medida de Actualización y suspensión hasta por diez años de los derechos que tenga con respecto al ofendido, incluidos los de carácter sucesorio.

Igual pena será cuando el sujeto activo sea descendiente de quien ejerza la tutela, custodia o curaduría.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos procedentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial del Congreso del Estado de Guerrero para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 14 del 2017.

Diputada Flor Añorve Ocampo.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La diputada Flor Añorve Ocampo, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio del derecho que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones X y XI y se adicionan la fracción XII y un último párrafo al artículo 127 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la armonización de la legislación local en materia de violencia de género, las Diputadas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, han promovido y presentado distintas y diversas iniciativas contemplando disposiciones adecuadas para cumplir ampliamente con dicho mandato.

No obstante ello, durante el estudio y análisis de las iniciativas en mención, se ha distinguido una serie de disposiciones que contemplan prohibiciones y otras, obligaciones, no así, las sanciones a las que se hacen merecedores quienes incurran en dichas faltas.

Esa es la razón de la presente iniciativa, disponer como falta administrativa al Oficial del Registro Civil que realice un matrimonio entre menores de edad o entre un mayor de edad y un menor de edad, estableciendo como

sanción la destitución e inhabilitación hasta por cinco años, mediante el procedimiento administrativo de Queja que la Ley del Registro Civil establece en el Capítulo VI de su Título Quinto.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones X y XI del artículo 127 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

De la I. a la IX....

X. La reincidencia por tercera ocasión, de cualquier falta señalada en los artículos 122 y 123 de este ordenamiento:

XI. Recibir o exigir dinero del público usuario por algún servicio relacionado con las funciones registrales no contempladas en la tarifa oficial, y

Artículo Segundo.- Se adicionan la fracción XII y un último párrafo al artículo 127 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 127....

De la I. a la XI. ...

XII. Realizar o autorizar un matrimonio entre menores de edad, o entre un mayor de edad y un menor de edad.

Aquel que incurra en la falta señalada en la fracción XII, además de la destitución será inhabilitado para ocupar cargo o comisión hasta por cinco años.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente decreto al gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos procedentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial del Congreso del Estado de Guerrero para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 14 del 2017.

Diputada Flor Añorve Ocampo.

La Presidenta:

Se turnan las presentes iniciativas de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso "a" esta Presidencia hace mención que dicho dictamen fue enviado vía correo electrónico y con fundamento en el artículo 261 primer párrafo y última parte, en correlación con el artículo 98 primera párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutiva y los artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358.

Ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anterior solicito a la diputada secretaria Beatriz Alarcón Adame, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del citado dictamen.

La secretaria Beatriz Alarcón Adame:

Con gusto diputada, presidenta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad, y de Justicia, ponemos a consideración de la Plenaria de la Sexagésima Primera Legislatura, el siguiente Dictamen con proyecto de

DECRETO NUMERO POR EL QUE SE ADICIONAN **DEROGAN** REFORMAN. Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE **GUERRERO NÚMERO 358.**

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I a los artículos 348, 349; el artículo 412; las fracciones I, II y segundo párrafo del artículo 417; el primer párrafo del artículo 419; artículo 420; el artículo 460; el artículo 461 con sus fracciones I a la III; y artículo 533 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 348.- ...

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos.

II. a la III....

Artículo 349.- ...

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que tengan dieciocho años cumplidos;

De la II. a la VIII.- ...

ARTÍCULO 412.- Podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años edad.

ARTICULO 417.- ...

- La falta de edad requerida por la ley;
- II. Estar cumpliendo una condena por violencia familiar o de género;

III. A la X. . . .

De estos impedimentos sólo será el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Articulo 419.- La persona que ejerce la tutela y sus descendientes no podrán contraer matrimonio con la persona que ha estado o esté bajo su guarda.

Articulo 420.- Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrara inmediatamente otra persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre.

Artículo 460.- La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes deberá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá:

- I. Cuando los cónyuges hayan tenido hijos alcancen la mayoría de edad, sin que se hubiere intentado la nulidad; y
- II. Cuando al momento de intentarse la acción la esposa se halle encinta.

Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar en cinta durante el juicio hasta su conclusión.

Artículo 461.- La nulidad por falta de edad, deberá ser alegada por el ascendiente, por quien ejerza la patria potestad, tutela de cualquiera de los cónyuges o por el Ministerio Público, dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad y que la cónyuge se encuentre en cinta.

Artículo 533.- El Hijo de mujer casada, podrá ser reconocido como tal por hombre distinto del marido, cuando este último lo hubiere desconocido o bien cuando en sentencia ejecutoriada la autoridad jurisdiccional haya determinado que no es hijo suyo.

Artículo Segundo.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 27 Bis; un segundo párrafo al artículo 354 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- . . .

La autoridad jurisdiccional deberá emitir las medidas de protección necesarias para quienes sufren algún tipo de violencia familiar, desde el momento que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 354.- . . .

I. a la VI. . . .

Cuando la muerte sea causada por violencia familiar o de género, el oficial del Registro Civil deberá remitir informe al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Artículo Tercero.- Se deroga la fracción II al artículo 349; los artículos 413 y 414; la fracción IX del artículo 417; la fracción I del artículo 460 y el artículo 462, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 349.- ...

I. ...;

II. Derogada;

De la III. a la VIII.- ...

Artículo 413.- Derogado.

Artículo 414.- Derogado.

Artículo 417.- ...

I. a la VIII. . . .

IX. Derogada.

X. ...

. . .

Artículo 460.- . . .

I. Derogada.

De la II. a la III. . . .

. . .

Artículo 462.- Derogado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal oficial del Congreso del Estado, para su difusión.

Atentamente.

Comisión para la Igualdad de Género.

Diputada Yuridia Melchor Sánchez, Presidenta.-Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, Secretaria.-Diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, Vocal.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Diputada Flavia García García, Vocal.

Comisión de Justicia.

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.-Diputado Ricardo Moreno Arcos, Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.

Servida, diputada presidenta.

(Versión Íntegra)

Dictamen con proyecto de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil del Estado de Guerrero Número 358.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

A las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas: para la Igualdad de Género, y de Justicia, nos fue turnado para su estudio y dictamen, una Propuesta de reformas y adiciones a diversas disposiciones al Código Civil del Estado de de Guerrero Número 358, mismo que ahora se somete a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Conocimiento de la Iniciativa. En Sesión de fecha 12 de enero del 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 2.- Orden de turno. En la misma Sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas: para la Igualdad de Género y de Justicia, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0774/2017 y LXI/2DO/SSP/DPL/

0775/2017 suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Recepción de la Iniciativa en las Comisiones: para la Igualdad de Género y de Justicia. El 13 de enero de 2017, se recibió en la Presidencia de las Comisiones Unidas: para la Igualdad de Género y de Justicia, el oficio citado en el punto que antecede con el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios, turna la iniciativa de Decreto en cinco tantos: una para cada integrante de las Comisiones.

En virtud de tratarse de temas relacionados con la Iniciativa anterior, las Comisiones Unidas acordamos conjuntar para su análisis y estudio, las Iniciativas turnadas con fecha 14 de abril de 2016, por el que se reforman el artículo 412, 417, fracción I, 419 y 420, y se derogan los artículos 413, 414 y las fracciones II y el párrafo 2º del artículo 417 del Código Civil del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo.

El acuerdo turnado con fecha 25 de mayo del año 2016, remitido por el Congreso de Nayarit, por el que exhorta a las Legislaturas de las Entidades Federativas que aún no lo hayan hecho, para que establezcan y en su caso, armonicen sus respectivas legislaciones en lo concerniente a la erradicación del matrimonio infantil, al tenor de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Iniciativa turnada con fecha 12 de julio de 2016, por medio de la cuál se reforma el artículo 412 y la fracción I, del artículo 417 del Código Civil, y se deroga la fracción VI del artículo 49 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, suscrita por la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El acuerdo turnado con fecha 21 de junio del año 2016, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas a que en ejercicio de sus atribuciones realicen las reformas legales necesarias en materia civil y familiar, para prohibir el matrimonio de personas menores de 18 años de edad y derogar aquellas disposiciones que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes.

4.- Turno a los integrantes de las Comisiones. La Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, y el Diputado Presidente de la Comisión de Justicia, turnaron a cada integrante, copia simple de la propuesta de iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones al Código Civil del Estado de Guerrero

número 358, para su conocimiento, a fin de que estén en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

- 5.- Reuniones de trabajo con el Grupo de expertas.Con la finalidad de poder contar con la opinión de expertas en la materia, así como ampliar el panorama en el conocimiento de la problemática a atender, en reuniones de trabajo la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género y el Grupo Interdisciplinario para la Igualdad, A.C., la Asociación contra la Violencia hacia las Mujeres A.C., celebradas los días: 13 y 20 de febrero del año en curso, se analizaron de forma conjunta las Iniciativas de reformas y adiciones que se presentaron en el marco de las recomendaciones emitidas en el Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud AVGM/06/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en ocho municipios del estado de Guerrero.
- 7.- Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Salud. El día 06 de marzo del año 2017, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se reunieron en la Sala Legislativa "José Jorge Bajos Valverde" del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisiones Unidas, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 7, 8, fracciones I y XLIX, 127, párrafo tercero, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286; artículos 116, fracción III y XVIII, 229, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

Segundo. Competencia Constitucional y Legal de las Comisiones: para la Igualdad de Género, y de Justicia, para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracciones VI y XXII, 57, fracción I, 72, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286; así como de los artículos 174, fracción I, 240, 241, 248, 249, 250, 254, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, las Comisiones Unidas: para la Igualdad de Género, y de Justicia, tienen plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

Tercero. Fundamento Legal del dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; así como en los artículos 248, 249, 250, 254, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, atendiendo lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley última citada.

Cuarto. Exposición de Motivos. La Diputada Eloísa Hernández Valle, al presentar la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Civil del Estado del Estado de Guerrero Número 358; expone como motivos lo siguiente:

"... El derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia ha sido reafirmado tanto en el sistema regional e internacional de derechos humanos. La jurisprudencia internacional ha establecido el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos y los derechos de las mujeres. Esta obligación implica cuatro componentes: prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos

La convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer (siglas en inglés CEDAW) define la discriminación de manera amplia en su artículo 1:

"1.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural y civil o en cualquier otra esfera."

'Hoy son tiempos de hacer que nuestra legislación esté acorde con las nuevas realidades que día con día vivimos, desgraciadamente aún imperan normas que en su contenido denotan la violencia hacia las mujeres, y no porque haya sido la voluntad del legislador hacerla así, sino que tal vez en tiempos anteriores no se tenía muy presente la igualdad del hombre y la mujer, ahora son tiempos de superar todo lo que venimos arrastrando por tradición o cultura y que tanto daño hace a la convivencia del varón y la mujer, la verdadera igualdad parte desde tener un marco legal en el que se refleje la

igualdad de circunstancias, que todos tengamos los mismos derechos ante la ley, que la mujer deje de ser violentada y sobre todo discriminada desde el contenido de la norma´

'Actualmente el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 en la fracción I del artículo 348 contempla lo siguiente:

"I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta"

'El contenido de la norma se muestra totalmente discriminatoria, ya que atenta contra la privacidad de las personas y principalmente atenta contra la dignidad de la mujer, ya que uno de los requisitos para contraer matrimonio es que los contrayentes que hayan sido casados, deben expresar el nombre de la persona con quien celebraron el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta, si partimos que el matrimonio es un acuerdo de voluntades, el órgano administrativo no debe de tener eso datos, por tal razón, debe de ser reformado el numeral anteriormente nombrado para eliminar esa obligación o requisito para contraer nupcias'

'Uno de los principales problemas que hoy en día surgen en la ley es el matrimonio entre menores de edad, las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos y son consideradas por la ONU como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas y niños, impactando su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia principalmente contra las niñas´

`Según cifras de 2014 de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica:

- En México, al menos 1 de cada 5 mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad. (ENADID, 2014)
- · La tendencia de las uniones tempranas ha variado poco en las nuevas generaciones: Hay 8 millones de mujeres entre 15 y 54 años que se unieron convugalmente antes de los 18 años. En las muieres de 50 a 54 años, el 25.3% se unieron antes de los 18 años, en el grupo de 20 a 24 años el 21.4%: una pequeña diferencia en 30 años. (ENADID, 2014).

- Además, en el grupo de 20 a 24 años, el 15.4% ya son madres y el 3.7% de las mujeres se unieron antes de cumplir los 15 años. (ENADID 2014).
- Las jóvenes hablantes de lengua indígena presentan proporciones muy elevadas de matrimonio infantil, superiores al 40% en Chiapas, Guerrero y Veracruz. (ENADID, 2014).

`En el matrimonio entre menores de edad, las niñas sufren discriminación de género, además de tener múltiples consecuencias tales como la deserción escolar, el embarazo prematuro, la mortalidad materna, la transmisión intergeneracional de la pobreza, en general la limitación a las oportunidades de vida de las niñas y adolescentes se agudizan aun más cuando se llegan a contraer nupcias

`El derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio está reconocido desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos que admite que el consentimiento no puede ser "libre y completo" cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja'

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer firmada en 1979, estipula que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio. La edad recomendada por el comité sobre la eliminación de discriminación contra la mujer es de 18 años

`El gobierno debe procurar que la edad mínima de las y los jóvenes para contraer matrimonio legalmente sea los 18 años y asegurarse de que lo plasmado en la ley, se lleve a la práctica. Fomentar la inscripción de los matrimonios y los nacimientos contribuirá a ejecutar estas leyes. Y erradicar estas actitudes, costumbres y prácticas'

`Acabar con el matrimonio entre menores de edad, es complicado, ya que incluso a los progenitores que comprenden su efecto negativo les resulta difícil resistir las presiones económicas y sociales, y de la tradición. Enfrentarse a las actitudes y costumbres que promueven y toleran esta práctica es vital para cambiar la edad adecuada para contraer matrimonio

`El matrimonio prematuro puede tener consecuencias muy perniciosas para las niñas, como por ejemplo:

Abandono de la educación: una vez casadas, las niñas tienden a dejar la escuela´

`Problemas de salud: por ejemplo, los embarazos prematuros, que aumentan la tasa de mortalidad infantil y derivada de la maternidad. Las niñas adolescentes son también más vulnerables al contagio de enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA´

`Es habitual que en los matrimonios prematuros se desarrolle violencia principalmente contra la mujer, además, las jóvenes que se niegan a casarse o que eligen a un compañero para el matrimonio contra el deseo de sus progenitores a menudo son castigadas o incluso asesinadas por sus familias. Es lo que se conoce como "asesinatos por honor"

`En el año 2015, el Comité de la Convención de los Derechos del Niño hizo la siguiente observación al Estado Mexicano: "A la luz de la observación general N°18. Adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Comité recomienda al estado parte que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que textualmente dice:

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años"

`El 5 de diciembre de 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio. A la fecha todos los estados han armonizado sus leyes estatales´

Sin embargo en lo referente a los Códigos Civiles y Familiares de las entidades federativas, únicamente ocho estados establecen, tanto para mujeres como para hombres, la edad de 18 años sin excepción para contraer matrimonio, estos estados son: Baja California Sur, Coahuila, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán. Todos los demás estados establecen los 18 años de edad para contraer matrimonio, pero con excepciones y dispensas a la edad, o establecen edades mínimas de 14 o 16 años para mujeres y 16 o 18 para hombres'

`En lo que respecta a Guerrero la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero de reciente aprobación menciona:

Artículo 44. "La legislación civil del Estado, establecerá como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años de edad"

`Pero el código Civil vigente de Guerrero, aún contiene las dispensas de ley que permiten el matrimonio entre menores de edad, con la anuencia del Presidente Municipal y el consentimiento de los tutores´

`Los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030, aprobados recientemente, establecen en su meta la erradicación de las prácticas perjudiciales para niñas y adolescentes como el matrimonio infantil, temprano y forzado´

`Es indispensable que se legisle en lo relativo a las dispensas para contraer matrimonio de los menores de edad, que se encuentran inscritas en el Código Civil Vigente del Estado de Guerrero, por las razones anteriormente descritas, reformando o en su caso derogando, artículos que comprenden al título segundo; Del matrimonio, capítulo I de los requisitos y solemnidades para contraer matrimonio´

'Si bien es cierto que una de las funciones del Estado es mantener unida a la familia como célula fundamental de toda sociedad, lo es también que esta estructura ha cambiado, en estos nuevos tiempos la familia se ha diversificado, es por eso la enorme preocupación de que la norma se mantenga sin cambios y no esté acorde con la actualidad del país. En el artículo 533 del Código Civil del Estado de Guerrero en su contenido muestra elementos discriminatorios ya que explícitamente menciona que el hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, atentando con el principio de igualdad de la norma, y sobre todo haciendo latente la discriminación ejercida en contra de la mujer, por ello, se debe de reformar el numeral 533 del Código Sustantivo Civil del Estado, para dar paso a un derecho fundamental de la mujer'

`El adulterio en México y en particular en nuestro Estado de Guerrero, fue por muchos años considerado como delito, posteriormente con el pasar de los años solo se contempló como causal de divorcio en la norma civil, y con la entrada en vigor del divorcio encausado ya no es contemplado ni como causal, sin embargo aun el código civil del Estado en la fracción IX del artículo 417, el adulterio es contemplado como uno de los impedimentos para contraer matrimonio. Es obsoleto que la ley civil aun lo contemple cuando el adulterio prácticamente ya no es contemplado en ninguna legislación, muchas veces se pretende usar el llamado adulterio como forma de difamación o más aún como discriminación hacía una

persona, principalmente a la mujer, por eso, es importante y necesario derogar esa fracción, que atenta contra la dignidad de las personas..."

QUINTO. ANALISIS DE LA INCIATIVA POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES. Atendiendo los considerandos de la Iniciativa, las Diputadas y diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, determinados que uno de los objetivos es cumplir con las observaciones plasmadas en el Informe emitido por el Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud AVGM/06/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en ocho municipios del estado de Guerrero, estableciendo que el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, entre los aspectos relevantes de este ordenamiento se encuentran:

El reconocimiento de la igualdad jurídica del hombre y la mujer;

La igualdad de los cónyuges en derechos y obligaciones durante el matrimonio;

El reconocimiento de los derechos personales y patrimoniales entre los concubinos, iguales a los del matrimonio:

Que el trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas e hijos se estiman como contribución económica al patrimonio familiar;

La inclusión de los gastos de embarazo y parto como parte de los alimentos, y

Las restricciones a la patria potestad de las personas que incurran en violencia familiar y pérdida de ésta cuando se dicta sentencia por dicho delito.

Con relación a este Código, el grupo de trabajo consideró importante:

Prohibir el matrimonio infantil,

Eliminar la emancipación por matrimonio y las dispensas para contraerlo;

Eliminar el requisito de informar al Oficial del Registro Civil cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta, para que únicamente se proporcione la forma de disolución del matrimonio:

Incluir en las actas de defunción, la violencia familiar o de género como causales de fallecimiento; Reformar el artículo 533 que no permite el reconocimiento de hijos e hijas de mujer casada por otro hombre distinto del marido;

Reconocer la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades como impedimento para contraer matrimonio;

Hacer explícita la figura de orden de protección en casos de violencia familiar, y

Eliminar la figura del adulterio.

Que para atender tales recomendaciones, las Comisiones realizamos un estudio detallado de nuestro marco normativo civil, por lo que una vez realizado éste coincidimos de manera plena con la opinión del Grupo de Trabajo que emitió el Informe que hemos citado, por lo que al momento de realizar un comparativo con la redacción propuesta en la Iniciativa que nos ocupa, apreciamos que se dejaron de tocar importantes aspectos en cuanto hace a la prohibición del matrimonio infantil, principalmente aquellas disposiciones que permiten la

dispensa; además que en la Iniciativa no se tocaba lo relativo a la causal de violencia familiar como impedimento para contraer matrimonio, así como la obligación de orden de protección en casos de violencia familiar.

Ante esas omisiones y por tratarse de un asunto que cumplimenta las observaciones del Grupo de Trabajo, las Comisiones Unidas acordamos realizar las adecuaciones a los artículos del Código Civil que regulan lo relativo a la prohibición del matrimonio infantil, la obligación del oficial del registro civil al Banco de Datos cuando la causa de la muerte sea por violencia familiar o de género, el impedimento a contraer matrimonio por la causal de violencia familiar, y la obligación de las autoridades jurisdiccionales de emitir orden de protección en casos de violencia familiar.

De lo anterior, resulta el siguiente cuadro comparativo.

REDACCIÓN ACTUAL	INICIATIVA	PROPUESTA DE DICTAMEN
Artículo 27 Bis. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad corporal y psicológica, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo social, para ello, contará con la asistencia y protección del Estado, conforme a las Leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia familiar. Se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o		Artículo 27 Bis
civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar. Ninguna forma de maltrato cometido contra los menores, podrá ser justificada como parte de la educación o formación de los mismos.		
Artículo 348 Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese: I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta; II. Que no tienen impedimento legal para casarse; y	 a) Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. 	
III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.		

Artículo 349.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce;
- II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 413 y 414;
- III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;
- IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes tuberculosis, padecen sífilis, síndrome inmunodeficiencia adquirida, ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar si contrajeran matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio;

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutiva de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente; y

VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

VIII.- Constancia que acredite la asistencia previa al curso taller de orientación prematrimonial implementado por la Oficialía del Registro Civil Municipal, en el que se deberá hacer del conocimiento a los contrayentes los temas siguientes: ...

Artículo 354.- El acta del fallecimiento contendrá:

- I. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;
- II. El estado civil de éste y, en su caso, el nombre y apellidos de su cónyuge;
- III. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean;
- IV. Los nombres de los padres del difunto, si se supieren;
- V. Las causas de la muerte y el lugar en que se sepulte; y
- VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.

Artículo 349.- . . .

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que tengan dieciocho años cumplidos;

II. Derogada;

III...

IV. . . .

V....

VI. . . .

VII. . . .

VIII.-...

Artículo 354.- . . . I. a la VI. . . .

Cuando la muerte causada por violencia familiar c de género, el oficial del Registro Civil deberá remitir informe al Banco Estatal de Datos Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

CAMARA DE DIFUTADOS DIARIO DE LOS DEB.	ATES NUMBER 10	DE MARZO, 2017 40
Artículo 412 Podrá contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años. Los presidentes municipales, según el caso, podrán conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas, siempre y cuando ambos pretendientes hubiesen cumplido dieciséis años de edad. Esta dispensa de edad es independiente del consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad, en los términos del artículo siguiente. Artículo 413 Si la persona que pretende contraer matrimonio no hubiere cumplido dieciocho años, deberá contar con el consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela para la realización de dicho acto.	contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años de edad. DEROGADO.	
Artículo 414 Los interesados podrán ocurrir a los presidentes municipales, cuando los ascendientes o tutores negaren su consentimiento, revocaren el que hubieren concedido o carezcan de representante legal. Las mencionadas autoridades después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.		
Artículo 417 Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: I. La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada; II. La falta de consentimiento del, o los que, ejerzan la patria potestad, tutor, o de la Autoridad en sus respectivos casos; III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende entre tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa. En caso de adopción plena, este impedimento existe entre el adoptado y los parientes del adoptante como si fuera parentesco por consanguinidad; IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna; V. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quedare libre; VI. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 40; VII. La existencia de enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias; VIII. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretenda contraer; IX. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado; y X. La fuerza o miedos graves. De estos impedimentos sólo serán dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.	I. La falta de edad requerida por la ley; II. DEROGADA. III. A la VIII IX. DEROGADA. X. DEROGADA.	ARTICULO 417 I. La falta de edad requerida por la ley; II. Estar cumpliendo una condena por violencia familiar o de género; III. a la VIII IX. DEROGADA. X De estos impedimentos sólo será dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 419 La persona que ejerce la tutela y sus Articulo 419 La persona descendientes no podrán obtenga dispensa, la que se concederá por el presidentecontarer matrimonio con la municipal respectivo, una vez que luyan sido aprobadas las persona que ha estado o cuentas de la tutela. Esta prohibición comprende también al curador y a sus descendientes. Artículo 420 Si el matrimonio se celebrare en Artículo 420 Si el contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juezmatrimonio se celebrare en nombrará immediatamente otra persona para que ejerza la contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juezmatrimonio se celebrare en nombrará immediatamente otra persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administres. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser dermandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, amque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenfa la edad requerida para contracrlo la alcance y sin que se hubiere intentado la milidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la milidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la milidad de obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la partía potestad, sólo podrá alegarse por el ascendientes al quien tocaba persator y dentro de trinha días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio, baciendo domación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio recibiendo a los esposas a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los necosretes, o practicando o nos actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efector como los expresados; y III. Su antes de dicturas extirestria ejucito i del juez fueren tan conducent			
persona que ha estado o está hajo su guarda, a no ser quediescendientes no podrán obtenga dispensa, la que se concederá por el presidentecontrare matrimonio con la municipal respectivo, una vez que hayan sido aprobadas laspersona que ha estado o cuentas de la tutela. Esta prohibición comprende también al curador y a sus descendientes. Artículo 420- Si el matrimonio se celebrare en Artículo 420- Si el contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juezmatrimonio se celebrare en anombrará inmediatamente otra persona para que ejerza la contravención de lo futuela en forma interina y reciba los bienes y los administrediba presiba los bienes y los administren de cela de los contravención de lo futuela en forma interina y reciba los bienes y los administre. Artículo 460- La nulidad fundada en la minoría de edad de los contraventes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: 1. Cuando haya habido hijos: II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contracelo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad; III. Cuando amense de declararse ejecutoriadamente la mulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461- La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el secendiente a quien tocaba prestardo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conoccimiento del martímonio. Ralacido directo do cascondiente a quien tocaba prestardo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conoccimiento del martímonio. Ralacido doración à a consversido evyresa o tácitamente en el martímonio, haciendo doración à consentido evyresa o tácitamente en el martímonio, haciendo doración al consversido esposas a vivir en su casa presentando a la prole en el Registro Civil como de los con	Artículo 419 La persona que ejerce la tutela y sus	Articulo 419. La persona	
obtenga dispensa, la que se concederá por el presidente/contraer matrimonio con la municipal respectivo, una vez que hayan sido aprobadas las persona que ha estado o cuentas de la tutela. Esta prohibición comprende también al curador y a sus descendientes. Artículo 420 Si el matrimonio se celebrare en Articulo 420. Si el contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez matrimonio se celebrare en nombrará inmediatamente otra persona para que ejerza la contravención de lo tutela en forma interina y reciba los bienes y los administres minerior, el juez nombrara inmediatamente otra persona para que ejerza la nutela en forma interina y reciba los bienes y los administres. Artículo 460 La mulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser demandada por los ascendientes so cultaquiera de ellos y en defecto de ascendientes por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: 1. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la mulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La mulidad por falta de consentimiento de quiero quienes ejerzan la patría potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguentes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio, esciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al mulidad y que la esposa pueda llegar a quedar encinta durales al aguida de consentimiento de quiero quienes ejerzan la patría potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio, esciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al mulidad y que la ecónyuge se en consideración al multimonio, escibendo a los esposas a vivir en su casa, presenta	_	1 2	
municipal respectivo, una vez que hayan sido aprobadas laspersona que ha estado o esta bajo su guarda. Esta prohibición comprende también al curador y a sus descendientes. Artículo 420 Si el matrimonio se celebrare en Articulo 420. Si el contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez-matrimonio se celebrare en nombrará immediatamente otra persona para que ejerza la contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrara immediatamente otra persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contraventes podrá ser demandada por los ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: 1. Cuando apunque no los haya habido hijos; III. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contracrlo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad; y un la cuando se ejercite la acción de nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treitat días siguientes a aquel en que niverno conocimiento del matrimonio, lacicado, ani durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o desposa a vivir en su casa presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicado o toros alos que a juicio del juez lueren tar tonducentes al efecto o de sona presenta de los corresposas y que la matrimonio, rebiendo a los esposos a vivir en su casa presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicado otros actos que a juicio del juez lueren tar tonducentes al efecto como los expresados; y ll. S. Interes tra la facilidad con que en que ne universe pedido la nulidad el concorno los expresados; y en cuenter taria de discrae sentente en el g	persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que	descendientes no podrán	
cuentas de la intela. Esta prohibición comprende también al curador y a sus descendientes. Artículo 420. Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juezmatrimonio se celebrare en nombrará inmediatamente otra persona para que ejerza la contravención de lo tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre dispuestos en el artículo mientras se obtiene la dispensa. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contraventes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrare el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta dias siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio, festa causa de nulidad culcará: I. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido espresa o tócitamente en el matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civí como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si ames de dictares sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	obtenga dispensa, la que se concederá por el presidente	contraer matrimonio con la	
Esta prohibición comprende también al curador y a sus descendientes. Artículo 420. Si el matrimonio se celebrare en Artículo 420. Si el contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez matrimonio de lo tutela en forma interina y reciba los bienes y los administredispuesto en el artículo anterior, el juez nombrara immediatamente otra persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre. Artículo 460- La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes y por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: I. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461- La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que nuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad celes cualquiera de los contrayentes deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa se halle encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad; I. Cuando la nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a quel en que nuvieron conocimiento del matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del Juez l'ueren tar conducentes al	municipal respectivo, una vez que hayan sido aprobadas las	persona que ha estado o	
Esta prohibición comprende también al curador y a sus descendientes. Artículo 420. Si el matrimonio se celebrare en Artículo 420. Si el contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez matrimonio de lo tutela en forma interina y reciba los bienes y los administredispuesto en el artículo anterior, el juez nombrara immediatamente otra persona para que ejerza la nutela en forma interina y reciba los bienes y los administre. Artículo 460- La nulidad fundada en la minoría de edad de los contraventes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes y por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: I. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al eclebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contracrlo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad, y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la mulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461- La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a a quel en que nuvieron conocimiento del matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del Juez l'uercen tar conducentes al efecto como los expresados; y III. Sta mas de dictares sentencia ejecutoriadas se obtiene, en su	cuentas de la tutela.	esta bajo su guarda.	
descendientes. Artículo 420 Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juezmatrimonio se celebrare en nombrará inmediatamente otra persona para que ejerza lacontravención de lo dispuesto en el artículo mientras se obtiene la dispensa. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contraventes podrá ser demandada por los acendientes por la persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contraventes podrá ser demandada por los ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al eclebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contracro la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conoccimiento del matrimonio. Esta cuasa de nulidad caltucará: I. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o táctiamente en el matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan donducentes al efecto como los expressolos; y III. Si antes de dictares enteria das sobtiene, en su			
Artículo 420 Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juezmatrimonio se celebrare en nombrará immediatamente otra persona para que ejerza la utela en forma interina y reciba los bienes y los administre dispuesto en el artículo mientras se obtiene la dispensa. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contraventes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contraventes podrá ser demandada por los ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: 1. Cuando haya habido hijos; 11. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad; y 111. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la mulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quience se celebrare en la matrimonio. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quience se celebrare en el matrimonio. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quience se celebrare en el matrimonio. Esta causa de nulidad calucará: 1. Cuando ha pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; 1. Cuando, ain durante ese término, el ascendiente a quien tocaba prestado y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando la la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juze fuerne tur donducentes al efecto como los expresados; y 11. S. si antes de dictares sentencia ejecutoriada se obtiene, en su			
contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez matrimonio se celebrare en nombrará immediatamente otra persona para que ejerza la contravencion de lo tutela en forma interina y reciba los bienes y los administres dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrara inmediatamente otra persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administres. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de ecada de los contraventes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la mulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestanlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de mulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutildad: II. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutilodad: II. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutilodad: II. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutilodad: II. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutilodad: II. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutilodad: II. Cuando cando divancio el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fitieren tur conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de deictares entencia dicutoriadas e obtiene, en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consort		Articulo 420 Si el	
nombrará immediatamente otra persona para que ejerza lacontravencion de lo utela en forma interina y reciba los bienes y los administredispuesto en el articulo mientras se obtiene la dispensa. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contraventes podrá ser demandada por los administre. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contraventes podrá ser demandada por los ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: 1. Cuando haya habido hijos; 11. Cuando haya habido hijos; 11. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad; y 11. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quientes ejerzan la partia potestad, sólo podrá alegarse por e suscendientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad: 1. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutificad; 1. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutificad; 1. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutificad; 1. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutificad; 1. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutificad; 1. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutificad; 1. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutificad; 1. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutificad; 1. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutificad; 1. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutificad; 1. Cuando se ejercite la acción de rutire días sin que se hubiere pedido la nutificad; 1. Cuando se ejercite la cuelcion de treinta días sin que se hubiere pedido la nutificad; 1. Cuando se que tuviero conocimiento de unartimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando			
unela en forma interina y reciba los bienes y los administred imientras se obtiene la dispensa. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: 1. Cuando haya habido hijos; 11. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y 111. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzam la paria potestad, sólo podrá alegarse por el sacendiente a quien tocaba persadro y dentro de treinta diras siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de mulidad; 11. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; 11. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; 11. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; 11. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; 11. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; 11. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nutrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando orros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y 11. Si ateste de dictares sentencia ejecutoriada se obtiene, en su			
mientras se obtiene la dispensa. anterior, el juez nombrara inmediatamente otra persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser demandada por los adeministre. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser demandada por los ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: 1. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la mulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de mulidad ad cuara: 1. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; in la prode en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tar conducentes al efecto como los expresados; y III. Sì antes de dictarse sentencia ejecutoriadas e obtiene, en su esca percentando a la prode en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tar conducentes al efecto como los expresados; y			
inmediatamente orra persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quieno quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nudidad educará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando oros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictares sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	_	
persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: II. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; unado capresa o facitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prode en el Registro Civil Como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta; se encuentre encinta; encuentre encienta días sin que se hubiere pedido la nulidad; unado al prode en el Registro Civil Como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y unidad y que la cónyuge se encuentre encinta; encuentre encinta	•		
tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre. Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: Esta acción se extinguirá: Il. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; cualquiera de los cónyuges o por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; un cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; un conclumiento del matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consorets, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y unidad y que la cónyuge encuentra en concentia de pote en el Registro Civil como de los consorets, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y unidad y que la cónyuge encuentra en cinta; el cualquiera de los cónyuges encuentre encinta; el cualquiera de los cónyuges encuentre encinta la matrimonio, el acfecto de de de line de line de la cualquiera de los cónyuges encuentre encinta; el cualquiera de los cónyuges encuentre encinta la sin que se hubier			
Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser demandada por los ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: 1. Cuando haya habido hijos; 11. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y 111. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. 11. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a queda en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: 11. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; univeron conocimiento del matrimonio, necibiendo donación al cónyuge so cónyuge se no consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil (como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y unidad y un ela cón hayan pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; un que se hubiere pedido la nulidad; un que se nulicad por falta de consentimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil (como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y unidad y que la cónyuge se ncuentre encinta; encuentre en			
Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser demandada por los ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y un defecto de de los contrayentes deberá ser demandada por los ascendientes, por la de cualquiera de ellos y en defecto de ascendiente, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extiniguirá: 1. Cuando anuque no los haya habido, el cónyuge se en consideración al matrimonio, haciendo otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y en cuentre encinta; el cualquiera de ellos y en defecto de ascendiente, por quiene el conducentes al efecto como los expresados; y un carte el matrimonio. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente, por quiene ejerza la patria potestad, tutela de cualquiera de los cónyuges o por el ascendiente, por quienes ejerzan la patria potestad, tutela de cualquiera de los cónyuges de consente en el matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: 1. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titu		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: Esta acción se extinguirá: I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la mulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la mulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quience ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando, aún durante es término, el ascendiente te el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, real protestad o tros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y un lidida y que la cónyuge se encuentre encinta; encuentre encinta gias in que se hubiere pedido la mulidad; y une la cónyuge se encuentre encinta; encuentre encinta gias in que se hubiere pedido la matrimonio, real protestad o consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y encuentre encinta; en			
de los contrayentes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quiences ejercan la paria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendientes a quel no quiences ejercan la paria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendientes a quien tocabe prestarlo y dentro de trenta días siguientes a quien tocabe prestarlo y dentro de trenta días siguientes a quien tocabe a concimiento de la nulidad; II. Cuando hayan pasado los treinta días siguientes a quel en que tuvieron conocimiento del natrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y un defecto de ascendientes de dad de la mulidad; en cualquiera de los cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y un que la cónyuge se encuentre encinta; encuentre enci			
ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: I. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad e obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y ll. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	Artículo 460 La nulidad fundada en la minoría de edad		Artículo 460 La nulidad
ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá: I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. II. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: II. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad: II. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; III. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; III. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; III. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; III. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; III. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; III. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; III. Cuando o se con que a eccadiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	de los contrayentes podrá ser demandada por los		fundada en la minoría de edad
Esta acción se extinguirá: I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Cuando acción la esposa se encinta. II. Cuando al momento de intentarse la acción la esposa se encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: II. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o parcticando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de		de los contrayentes deberá ser
Esta acción se extinguirá: I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Cuando acción la esposa se encinta. II. Cuando al momento de intentarse la acción la esposa se encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: II. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o parcticando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela.		demandada por los ascendientes
I. Cuando haya habido hijos; II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. II. Cuando al momento de intentarse la acción la esposa se halle encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. la ciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su defecto de ascendientes, por ue desempeñaba la tuttela. Esta acuté na cutelo hijos exténido hijos y alcancen la matyrido hijos y alcancen la matyrido hijos y alcancen la mulidad; purages hayan tenido hijos y alcancen la tuttela be atuate no hijos y alcancen la mayoría de edad, sin que se hubiere pedido la culdidad el Juez deberá entita dia sposa se halle encinta. Cuando a tunlidad y Jue la cónyuge se lucio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su			
II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la mulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la mulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su			
II. Cuando, aunque no los haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la mulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. II. Cuando al momento de intentarse la acción la esposa se halle encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: II. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; III. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	in country in more inject,		_
celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la mulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la mulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y unlidad y que la cónyuge se encuentre encinta; II. Cuando los cónyuges se hubiere pedido la nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta;	II Cuando aunque no los hava habido el cónvuge que al		
contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. L'uando al momento de intentarse la acción la esposa se halle encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días por el ascendiente, por quien ejerza siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: Il. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y unidad y que la cónyuge se encuentre encinta; escutoriada se obtiene, en su			_
nulidad; y III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle intentarse la acción la esposa se encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y unulidad y que la cónyuge se necuentre encinta; III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su			
III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el falta de edad, deberá ser alegada ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	* *		
III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	nundad; y		<u> </u>
nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto de impedir que la acción la esposa se halle encinta. Cuando a cutelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de edad, deberá ser alegada por el ascendiente, por quien ejerza la patria potestad, tutela de cualquiera de los cónyuges o por el Ministerio Público, dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará cuando hayan pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la conducentes al efecto como los expresados; y unlidad y que la cónyuge se encuentre encinta;	m C 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		· ·
encinta. halle encinta. Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el falta de edad, deberá ser alegada ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	*		
Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	-		
de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el falta de edad, deberá ser alegada ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	encinta.		
medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el falta de edad, deberá ser alegada ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su			_
impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el falta de edad, deberá ser alegada ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentionel puición hartículo 461 La nulidad por falta de edad, deberá ser alegada por el ascendiente, por quien ejerza la patria potestad, tutela de cualquiera de los cónyuges o por el Ministerio Público, dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta;			de nulidad el Juez deberá emitir
llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el falta de edad, deberá ser alegada ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su Illegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de edad, deberá ser alegada por el aviticulo 461 La nulidad por falta de edad, deberá ser alegada ascendiente, por quien ejezza la por el ascendiente, por quien ejezza la patria potestad, tutela de cualquiera de los cónyuges o por el Ministerio Público, dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará cuando hayan pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta;			medidas cautelares a efecto de
Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su el juicio hasta su conclusión. Artículo 461 La nulidad por falta de edad, deberá ser alegada por el ascendiente, por quien ejerza la patria potestad, tutela de cualquiera de los cónyuges o por el Ministerio Público, dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará expresentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su			impedir que la esposa pueda
Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su Inulidad por falta de edad, deberá ser alegada por el ascendiente, por quien ejerza la por el ascendiente, por el asc			llegar a quedar encinta durante
quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su			el juicio hasta su conclusión.
quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su	Artículo 461 La nulidad por falta de consentimiento de quien o		
ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su			· ·
siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su Ia patria potestad, tutela de cualquiera de los cónyuges o conyuges o por el Ministerio Público, dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará cuando hayan pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta;			
Esta causa de nulidad caducará: I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su Cualquiera de los cónyuges o ministerio Público, dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará cuando hayan pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta;			
I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad; II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su Ministerio Público, dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará cuando hayan pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su			
II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará cuando hayan pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta;			
acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta;	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta;			
matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y mulidad y que la cónyuge se encuentre encinta;			matrimonio.
presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su cuando hayan pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta;			
o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y nulidad y que la cónyuge se III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su encuentre encinta;			
conducentes al efecto como los expresados; y III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta;			
III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtiene, en su encuentre encinta;			
caso, ei consenumiento dei presidente municipai.			encuentre encinta;
	caso, ei consentimiento dei presidente municipal.		

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad, y de Justicia, ponemos a consideración de la Plenaria de la Sexagésima Primera Legislatura, el siguiente Dictamen con proyecto de

DECRETO NUMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I a los artículos 348, 349; el artículo 412; las fracciones I, II y segundo párrafo del artículo 417; el primer párrafo del artículo 419; artículo 420; el artículo 460; el artículo 461 con sus fracciones I a la III; y artículo 533 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 348.- ...

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos.

II. a la III. . . .

Artículo 349.- . . .

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad,

cuando por su aspecto no sea notorio que tengan dieciocho años cumplidos;

De la II. a la VIII.- ...

ARTÍCULO 412.- Podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años edad.

ARTICULO 417.- ...

- I. La falta de edad requerida por la ley;
- II. Estar cumpliendo una condena por violencia familiar o de género;

III. A la X. . . .

De estos impedimentos sólo será el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Articulo 419.- La persona que ejerce la tutela y sus descendientes no podrán contraer matrimonio con la persona que ha estado o esté bajo su guarda.

. . .

Articulo 420.- Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el articulo anterior, el juez nombrara inmediatamente otra persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre.

Artículo 460.- La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes deberá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá:

- I. Cuando los cónyuges hayan tenido hijos alcancen la mayoría de edad, sin que se hubiere intentado la nulidad; y
- II. Cuando al momento de intentarse la acción la esposa se halle encinta.

Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar en cinta durante el juicio hasta su conclusión.

Artículo 461.- La nulidad por falta de edad, deberá ser alegada por el ascendiente, por quien ejerza la patria potestad, tutela de cualquiera de los cónyuges o por el Ministerio Público, dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad y que la cónyuge se encuentre en cinta.

Artículo 533.- El Hijo de mujer casada, podrá ser reconocido como tal por hombre distinto del marido, cuando este último lo hubiere desconocido o bien cuando en sentencia ejecutoriada la autoridad jurisdiccional haya determinado que no es hijo suyo.

Artículo Segundo.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 27 Bis; un segundo párrafo al artículo 354 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

```
Artículo 27 Bis.-...
```

La autoridad jurisdiccional deberá emitir las medidas de protección necesarias para quienes sufren algún tipo de violencia familiar, desde el momento que tenga conocimiento del hecho.

```
Artículo 354.- . . .
```

I. a la VI. . . .

Cuando la muerte sea causada por violencia familiar o de género, el oficial del Registro Civil deberá remitir informe al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Artículo Tercero.- Se deroga la fracción II al artículo 349; los artículos 413 y 414; la fracción IX del artículo 417; la fracción I del artículo 460 y el artículo 462, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

```
Artículo 349.- . . .
I.
            . . .;
II.
            Derogada;
De la
            III. a la VIII.- ...
Artículo 413.- Derogado.
Artículo 414.- Derogado.
Artículo 417.- ...
            a la VIII. ...
IX.
            Derogada.
X.
            . . .
. . .
Artículo 460.- . . .
I
            Derogada.
De la II. a la III. . . .
```

Artículo 462.- Derogado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal oficial del Congreso del Estado, para su difusión.

Atentamente.

Comisión para la Igualdad de Género.

Diputada Yuridia Melchor Sánchez, Presidenta.-Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, Secretaria.-Diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, Vocal.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Diputada Flavia García García, Vocal.

Comisión de Justicia.

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.-Diputado Ricardo Moreno Arcos, Vocal.- Diputada Diputado Magdalena Camacho Díaz, Vocal.-Cuauhtémoc Salgado Romero.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos "b" al "e" del quinto punto del Orden del Día solicito a la diputada secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, de lectura al oficio enviado por el diputado Héctor Vicario Castrejón, presidente de la Comisión de Justicia.

La secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en los artículos 259 párrafo cuarto y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor, para los efectos del tema que se abordan, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, luego de haberse verificado ante esta Soberanía Popular la primera lectura de los dictámenes que recayó a las siguientes:

- 1.- Iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones XI, XXI, del artículo 11, la fracción III artículo 18 y se adicionan los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, impulsa la ciudadana diputada flor Añorve Ocampo del PRI.
- 2.- Iniciativa con propuestas de reformas y adiciones a diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guerrero, Número 499. Suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa, coordinadora parlamentario del PRD.

- 3.- Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, impulsada por la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz del PRI.
- 4.- Iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XV del artículo 7 bis, 12 bis, bis 1, bis 2, bis 3, el capítulo III de las políticas públicas diferenciadas para las mujeres de la Ley Número 494, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, impulsada por la diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana del PRI.

Ahora bien por considera que se ha distribuido ya un ejemplar de dicha documentación a cada una de las y los señores legisladores a fin de que fuera analizado con la minuciosidad que el caso exige, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora, solicitamos por conducto de la Presidencia que desempeño, se eleve a la consideración de esta Representación Popular la dispensa de la segunda lectura al dictamen aludido y se proceda con la etapa legislativa que preceptúa la ley de la materia.

Sin otro particular, patentizo a ustedes nuestro afecto ilimitado.

Chilpancingo, Guerrero 15 de Marzo 2017.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Justicia. Diputado Héctor Vicario Castrejón.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto, enlistados de los incisos "b al e" del quinto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los

dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, Esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ricardo Moreno Arcos, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto, signado bajo el inciso "b".

El diputado Ricardo Moreno Arcos:

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de la prensa.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica que nos rige, a nombre y representación de las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Justicia, vengo a presentar y fundamentar el dictamen que le recayó a diversas propuestas de iniciativas de reformas y adiciones a diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guerrero, número 499.

El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen de conformidad con las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes Orgánicas del Poder Legislativo, número 286 y número 231.

Las diputadas y diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, una vez estudiado y comparativo los diferentes realizado un de ordenamientos que nos rigen y a los cuales estamos obligados a remitirnos como lo son, la Ley Federal para Prevenir, Eliminar la Discriminación, Código Penal Federal, Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de coincidimos Guerrero, plenamente planteamientos de las iniciativas, consecuente a dicho estudio consideramos pertinente retomar lo relativo al delito de discriminación del Código Federal por ser mas acorde al cuerpo normativo y así cumplir con la recomendación del grupo de trabajo para atender la solicitud de alerta de violencia de genero contra las mujeres en ocho municipios del Estado de Guerrero.

El citado grupo de trabajo estableció en su informe emitido con respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, que si bien nuestro Código Penal presenta avances también presentaba algunas deficiencias, por lo que recomendó realizar las siguientes acciones:

- a) Tipificar el delito de discriminación.
- b) Investigar de oficio el abuso sexual a menores de 18 años.
- c) Eliminar el delito de estupro.
- d) El artículo 179 del Código Penal relativo a la violación equiparada para que las fracciones I y II de dicho numeral incluyan a las personas menores de 18 años.
- e) Homologar la reparación del daño con la figura prevista en la Ley General de Victimas.
- f) Homologar las hipótesis de homicidio contra la conyugue, concubina u otra relación de pareja permanente al delito de femenicidio.
- g) Derogar el artículo 146 relativo al homicidio o lesiones por emoción violenta.

En consecuencia una vez realizadas las adecuaciones que se consideraron pertinentes, los integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad y de Justicia, consideramos pertinente y necesario implementar diversas modificaciones al Código Penal armonizándolo con el Código Penal Federal, impactando la reforma al delito de homicidio por razón de parentesco agravando la pena cuando se trata de conyugue, concubina o concubinario, femenicidio circunstancias en que se cometa el aborto, violación equiparada establecimiento de los casos de violencia por concepto de maltrato, respecto del delito de violencia familiar, adecuación del concepto de violencia obstétrica, establecimiento de los delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas, sean perseguibles de oficio. Se incluye el delito de discriminación eliminando los delitos de homicidio o lesiones por emoción violenta o de estupro, dando con ello cumplimiento a las observaciones del grupo de trabajo.

Por todo lo anterior las comisiones unidas que emitimos el dictamen en discusión, solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

número 231, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Si, diputado Mejía?

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su permiso presidenta.

Quiero felicitar a las mujeres legisladoras de este congreso, que más allá de filiaciones partidistas han impulsado un paquete de reformas a diferentes ordenamientos que tiene que ver con combatir la violencia feminicida, avanzar en la igualdad sustantiva real de género y poner desde la parte del legislativo lo que nos corresponde para tratar de crear un marco jurídico más adecuado en materia de combate a la violencia de género y combate a la discriminación.

Sin duda la violencia contra las mujeres o de género es un problema de salud pública, una práctica que no ha podido ser erradicada y que no obstante el avance civilizatorio sigue pesando como un lastre en nuestra sociedad, consideramos los diputados y la diputada de Movimiento Ciudadano, que se debe de avanzar cerrar la brecha de género, no sólo en los aspectos laborales, políticos, culturales, económicos, sino también en facilitar medidas de salud para la mujer en aspectos que van desde la detención temprana del cáncer o las facilidades en el embarazo o cerrar también la puerta a la violencia obstétrica que se ha venido generando.

En el caso de los femenicidios lo hemos venido reiterando una y otra vez que es vergonzoso ser parte durante la última década de uno de los tres lugares donde más se cometen femenicidios y violencia de género en la Entidad, por eso nosotros hemos propugnado porque se decrete ya alerta de violencia de género.

Según la alianza feminista de manera irregular se le dio un plazo de cinco días al Gobierno del Estado, para que presentara su informe y nosotros esperamos que el gobierno se allane y facilite que la propia secretaría de gobernación que es la última instancia pueda decretar esta alerta de género para ocho municipios del Estado, estamos hablando de Acapulco, Chilpancingo, Iguala, Ometepec, Coyuca de Catalán, Tlapa, Chilapa.

Y desde luego sería un mensaje de que se quiere hacer algo verdaderamente contra esta violencia, ya en el congreso hoy estamos sacando un paquete de leyes, ahora de la parte del ejecutivo corresponde allanarse para que se facilite esta alerta y se puedan tomar mayores providencias en la materia. Que se activen todos los recursos y todos los mecanismos interinstitucionales para combatir la violencia femenicida.

En el caso del dictamen que nos ocupa, si bien reconocemos que hay modificaciones al artículo 135 que tiene que ver con el delito de femenicidio, generando mayores penalidades, nos parece que todavía se puede avanzar, porque el tipo penal de femenicidio sigue en nuestra opinión no siendo acorde con el Código Penal Federal y los estándares internaciones para facilitar que el Ministerio Publico pueda consignar por este delito y se pueda lograr efectivamente generar sanciones y sentencias por el delito de feminicidio.

Según las cifras propiamente de feminicidios que no de homicidios de mujeres pero atendiendo la complicada descripción de tipo penal donde tiene que ser acreditado que fue por razones de género se han cometido 119 femenicidios con armas de fuego y el resto fueron mujeres lapidadas, asfixiadas, degolladas, desmembradas o asesinadas a golpes.

Evidentemente que esto no puede seguir siendo tolerado o no atendido con la contundencia que se requiere, por eso compañeras y compañeros nosotros no vamos a quitar el dedo del renglón, ya el Legislativo está poniendo su parte, con estos dictámenes queremos que el Ejecutivo lo haga y facilite la emisión de la alerta de género en los ocho municipios del Estado de Guerrero.

La Presidenta:

Agotada la discusión en lo general se declara concluido el debate y pro con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si desean hacer reservas de artículos.

En razón de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "c" del quinto punto del Orden del Día, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Yuridia Melchor Sánchez, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Yuridia Melchor Sánchez:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados

Medios de comunicación

Con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica que nos rige, a nombre y representación de las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidad para la Igualdad de Género y de Justicia, vengo a presentar y fundamentar el dictamen por medio del cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

El presente Dictamen obedece a la Iniciativa presentada el pasado 12 de enero, la diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, misma que por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada a las Comisiones que dictaminamos.

El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, así como la Número 231.

En los trabajos de dictaminación, las Comisiones realizamos un análisis de los considerandos de la Iniciativa de adiciones, así como la redacción propuesta a los artículos a adicionar en la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, y después de haber realizado un estudio comparativo de los diversos lineamientos jurídicos y tratados internacionales, así como atendiendo las

recomendaciones establecidas en el Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en ocho municipios del estado de Guerrero, dimos cuenta que se correspondían a lo siguiente:

Incluir la perspectiva intercultural en la ley, y

Establecer políticas públicas diferenciadas para las mujeres que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, entre otros factores de vulnerabilidad.

De acuerdo al Grupo de Trabajo, en nuestra Entidad contamos con una Ley que establece facultades, obligaciones y directrices para la creación y aplicación de políticas públicas en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, solo resta establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento y materialización de dichos derechos y prerrogativas, por parte de los tres Poderes del Estado, así como de los 81 municipios.

Por consecuencia, las Comisiones Unidas que emitimos el presente dictamen consideramos procedente aprobar lo relativo a la definición y establecimiento de políticas con perspectiva intercultural, por ser un concepto necesario de tomar en consideración al momento de la creación y aplicación de las políticas, planes y acciones en materia de igualdad, por parte de los diferentes entes obligados. No así lo relativo a las adiciones referentes al Capítulo de las políticas diferenciadas para mujeres y hombres, por estar éstas ya consideradas en el título segundo. De las autoridades e instituciones. CAPÍTULO I. De la distribución de competencias y de la coordinación interinstitucional, de la Ley motivo de adiciones; además, la perspectiva intercultural, está integrada de manera amplia en la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.

Sin embargo, consideramos necesario retomar el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala que "[...]como ocurre con la generalidad de los derechos fundamentales, la prerrogativa a la diversidad étnica y cultural en sus dimensiones colectiva e individual, prevista en el numeral 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tiene un alcance absoluto, al encontrar límites por tratarse de un principio fundante del Estado que a su vez tiene soporte en otros principios de igual categoría, como la dignidad humana, el pluralismo y la protección de las minorías [...]"; principios que deberán tomarse en cuenta al momento de establecer las políticas públicas, que mandata la Ley que

nos ocupa, y a los que se deben ceñir todas las entidades gubernamentales y Poderes del Estado.

DIARIO DE LOS DEBATES

Por su parte la Unión de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que la interculturalidad desde un enfoque integral y de derechos humanos, se refiere a la construcción de relaciones equitativas entre personas, comunidades, países y culturas. Para ello es necesario un abordaje sistémico del tema, es decir, trabajar la interculturalidad desde una perspectiva que incluya elementos históricos, sociales, culturales, políticos, económicos, educativos, antropológicos, ambientales, entre otros.

En el caso específico del tratamiento del tema en el ámbito educativo, se refiere no únicamente a la Educación Intercultural Bilingüe, que ha tenido un importante desarrollo los países parte, sino también a la interculturalización de la educación, en temas fundamentales como leyes de educación, proyectos educativos, objetivos, políticas, planes y programas, currículo, formación docente, textos escolares, cultura escolar y el intercambio con la comunidad y el contexto.

Por los razonamientos expuestos, los integrantes de las Comisiones Unidas solicitamos su voto favorable al dictamen que se encuentra a discusión.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate y pro con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si desean hacer reservas de artículos.

¿Si diputado Sebastián?

Se somete a consideración de esta plenaria para su aprobación en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes,

ciudadanos diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general y en los artículos no reservados se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y como consecuencia se concede el uso de la palabra al diputado Sebastián de la Rosa Peláez, para presentar su reserva al artículo 7 fracción VI, del dictamen.

El diputado Sebastián de la Rosa Peláez:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados de la Mesa Directiva.

La reserva que solicité, es una reserva que busca desde mi punto de vista desde luego, espero que coincidan conmigo. Fortalecer la definición de interculturalidad, ese es el esfuerzo que estoy intentando, lo he platicado con la presidenta de la comisión dictaminadora y hemos intentado consensar una redacción de esta reserva a la que originalmente había presentado.

Voy a leerlo sin mucha argumentación ya votamos a favor el dictamen porque creo infinitamente en esta necesidad y no tenemos mayor inconveniente, no estoy intentando modificar el fondo de la definición de interculturalidad, más bien estoy intentando robustecerla, fortalecerla e integrar tres cosas que me parecen son fundamentales.

Yo soy de los cree que la coexistencia cultural, pues existe obligadamente ahí estamos existen nuestros distintos grupos culturales y no hay manera de hacernos un lado, ahí estamos, el problema es la interacción es decir no hay una situación de interacción y creo que una ley debiera garantizar o buscar garantizar este tipo de cosas, por eso una de las cuestiones que estoy promoviendo en esta reserva, es que no solamente se defina como la coexistencia cultural, si no como la interacción y coexistencia cultural, por un lado y por otro lado estoy también agregando el asunto de que esta integración y convivencia armónica de las personas debe

Son las cosas centrales que estoy integrando para que la redacción del texto como viene en el dictamen que cambia una parte, la parte final queda tal cual en el acuerdo que hemos estado consensando. Por lo tanto la modificación diría lo siguiente:

Interculturalidad, interacción y coexistencia cultural de modo horizontal y sinérgico que involucra la relación entre culturas basada en el respeto y desde planos de igualdad para favorecer la integración y la convivencia armónica de las personas sin asimetrías o desigualdades que impliquen asimilación o preponderancia de un grupo cultural sobre otro, sobre una base de respeto, igualdad, creatividad y desarrollo de espacios comunes, que es como termina el texto del dictamen como está, esa sería la propuesta de modificación diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, pregunta a la Plenaria si se admite a debate la reserva al artículo séptimo fracción VI, presentada por el diputado Sebastián de la Rosa Peláez, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Tenemos 13 votos a favor y 14 en contra. Como consecuencia se rechaza la admisión de la reserva.

Esta Presidencia somete a consideración de esta Plenaria el artículo séptimo fracción VI en términos del dictamen, lo anterior con fundamento en el artículo 268 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el artículo reservado, quedando en términos del dictamen.

Como consecuencia emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "d" del quinto punto del Orden del Día, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Héctor Vicario Castrejón, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

En mi carácter de diputado integrante de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género, Derechos Humanos y de Justicia, y con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor, vengo fundar y motivar las consideraciones y razonamientos por lo que los integrantes de estas comisiones tomamos como elementos para soportar el dictamen con proyecto de decreto reforman las fracciones XI, XXI, del artículo 11, la fracción III artículo 18 y adicionan los artículos 13, 14, y 15 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en Estado de Guerrero, iniciativa impulsada por la diputada doctora Flor Añorve Ocampo, presidenta de la Junta de Coordinación Política.

Los diputados de las Comisiones Unidas, estamos plenamente convencidos que las acciones parlamentarias que se lleve a cabo por esta Legislatura serán siempre en el ánimo de contribuir a la promoción respeto y protección y garantía de los derechos humanos sobre todo aquellos que impulsen el respeto a la dignidad humana, en cuanto hace a su prevención, investigación, sanción y reparación de cualquier violación que pretenda hacerse en materia de discriminación.

Las Comisiones Unidas consideramos pertinente precisar los alcances del concepto de discriminación al señalar que se entenderá como toda distinción exclusión, restricción o preferencia que por acción o omisión con intención o sin ella no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes:

Origen étnico o nacional, o el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social- económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Asimismo se estimó pertinente apoyar la declarativa en el artículo cuarto de la ley contenida como principio universal e inderogable del derecho internacional en la discriminación realizada contra la mujer por cuanto niega o limita su igualdad sustancial de derechos con los varones no solo es injusta si no constituye una ofensa a la dignidad humana porque socaba los valores en los que se soporta el desarrollo y avance de la humanidad.

También se consideró pertinente proponer a esta Asamblea la propuesta hecha por la diputada promovente en el sentido de dar un mayor alcance a la concepción a las medidas de nivelación y a las llamadas acciones afirmativas entre las adiciones que las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género, de Derechos Humanos y de Justicia, abrazó el propósito de propiciar las condiciones para que se adopten las medidas apropiadas para educar a la opinión pública hacia la eliminación de perjuicios y la abolición de prácticas costumbristas y de cualquier otra índole o denominación que estén basadas en una falsa inferioridad de la mujer.

Sin embargo se consideró por las Comisiones Unidas que este dictamen seria incompleto si no se establecía la obligación de establecer mecanismos que permitan la participación paritaria de mujeres y hombres en las diferentes Instituciones Gubernamentales ya sea por designación directa o elección.

Por estas razones fundamentales las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, de Derechos Humanos y de Justicia, solicitamos su adhesión a favor de este dictamen que hoy se fundamenta y motiva porque consideramos que representa un avance para que sigamos atacando cualquier forma de discriminación donde quiera que esta se presente, para seguir construyendo un estado social de derecho, fomentador de valores que nos hagan dignos frente a los mexicanos y guerrerenses de ayer así como a los mexicanos y guerrerenses del mañana.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, somete a para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Si diputado Cueva, ¿con qué objeto?

Se le concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Cueva Ruíz, para fijar postura.

El diputado Eduardo Cueva Ruíz:

Gracias, compañera presidenta.

Con su permiso, compañeros diputados.

Compañeros de la prensa, buenas tardes.

Pues fijar postura por parte del Partido Verde de Ecologista de México, de mis compañeros, en estas reformas que se están haciendo a la Ley Número, a esta ley en situación de la igualdad y sobre todo la no discriminación en el Estado de Guerrero, siempre vamos a estar a favor de este tipo de adecuaciones, siempre vamos a estar a favor de estas reformas porque la igualdad debe de ser inherente a cada persona, a cada humano no debe de haber discriminación y como lo dice el artículo el que se está reformando y el que se está estableciendo en el 2 bis de la presente ley en donde las autoridades deberán de establecer todos los programas y demás necesarios para que pues esta desigualdad, estas cuestiones peyorativas que de repente se hacen entre los propios niños entre las propias casas, en los propios trabajos, funcionarios públicos en desigualdad ante la mujer se tienen que erradicar, debemos de comprender que todos somos iguales, todos somos personas, todos seres humanos que jamás debe de hacerse menor o debe de hacerse menos a una mujer por su calidad de ser mujer.

Y lamentable y lo digo de manera muy personal que tengamos que legislar sobre estos temas cuando debe de ser inherente a cada persona, inherente a cada ser humano, pero así debe de ser, porque se dan en hechos reales la discriminación y la desigualdad a las mujeres y para el Partido Verde siempre estará a favor de ese tipo de reformas para poder apoyar y poder ayudar a que esta igualdad sea reconocida, no que sea solamente establecida en una ley, si no se vea y se palpe día a día desde nuestras casas, hasta el propio trabajo, en

Muchísimas gracias. Por eso es que vamos a estar a favor de esta iniciativa y respaldando esa misma.

Muchas gracias.

La Presidenta:

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate y por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si desean hacer reservas de artículos.

En razón de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

En consecuencia emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "e" del quinto punto del Orden del Día, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Erika Alcaraz Sosa, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Erika Alcaraz Sosa:

Con el permiso de la Mesa Directiva

Compañeras diputadas, Compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación y Público Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231, uso esta Tribuna para fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

Que en uso de las facultades que le confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, presentó a la Plenaria, la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, misma que fue enviada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género de este Poder Legislativo.

Por lo anterior, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, al realizar el análisis de la iniciativa antes mencionada, observamos que el artículo 27 de dicha norma jurídica señala que en el divorcio incausado, podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges ante el juez competente sin que sea necesario señalar causas, pero para la presentación de dicha solicitud de divorcio, debe haber transcurrido cuando menos un año de la celebración del matrimonio. Sin embargo, la esencia de la iniciativa, es proponer la eliminación del el plazo de un año después de haberse celebrado el matrimonio, para la presentación de la solicitud de divorcio.

De lo anterior, y del estudio realizado al artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, se desprende que al no haber necesidad de señalar causas para la disolución del matrimonio a través del divorcio incausado, también consideramos que debe eliminarse el plazo de un año desde la celebración del matrimonio para tramitar dicho divorcio, ya que en el rompimiento de la relación matrimonial y al expresar su voluntad de la disolución matrimonial antes de cumplir un año desde su celebración, debe presentar la solicitud de divorcio sin que esté supeditado al plazo señalado de un año, ya que puede existir riesgo o peligro de alguno de los cónyuges o de algún integrante de la familia.

Por lo que los diputados de las comisiones dictaminadoras concluimos que debe reformarse el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, en el que se elimine el plazo de un año después de la celebración del matrimonio para la presentación de la solicitud de divorcio.

Al eliminar dicho plazo, no se condiciona el libre desarrollo de la voluntad, el cual es un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar sus planes de vida que estimen convenientes.

Por lo anterior, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, consideramos viable aprobar y presentar ante la Plenaria el dictamen de decreto, por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, se da cumplimiento a lo señalado en el multicitado informe presentado por el Grupo de Trabajo AVGM para atender las recomendaciones de dicho grupo derivadas de la solicitud AVGM/06/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los diputados que integramos las Comisiones de Justicia y para la Igualdad de Género, solicito su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, somete a para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate y por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si desean hacer reservas de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor. En contra. Abstenciones. Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

En consecuencia emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 15:00 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausuras inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar siendo las 15:00 horas del día jueves 16 de marzo del año en curso se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 21 de marzo del año en curso en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Flor Añorve Ocampo Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga